



Estándar

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA

FSC-STD-40-004 V4-0 D2-0 ES



Título:	Certificación de Cadena de Custodia
Fechas:	Fecha de aprobación: [Click to choose a date] Fecha de entrada en vigor: [Click to choose a date]
Calendario:	Fecha de transición: [From date to date] Período de validez:
Contacto para recibir comentarios:	FSC International – Policy and Performance Unit Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Tel.: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Email: chainofcustody@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación:	Publish Date]	
Versión	Descripción	Fecha
V1-0	En septiembre de 2004, el Consejo Directivo de FSC avaló la versión inicial del 'FSC-STD-40-004 V1-0: Estándar FSC de CoC para empresas que suministran y fabrican productos certificados FSC'.	Septiembre de 2004
V2-0	Esta revisión mayor del estándar introdujo nuevos conceptos en la CoC tales como grupos de productos y el sistema de créditos. La revisión tomó en cuenta las diversas recomendaciones de las tres reuniones del grupo de trabajo técnico celebradas entre octubre de 2005 y febrero de 2007, así como los aportes de actores sociales obtenidos sobre los diversos borradores públicos y sobre el documento de discusión FSC 'FSC-DIS-01-013: Revisión y modificación del estándar FSC de CoC'. La V2-0 fue aprobada por el Consejo Directivo en su 46ª reunión de noviembre de 2007.	Noviembre de 2007
V2-1	Esta revisión menor del estándar introdujo nuevos requisitos a la CoC FSC relativos al compromiso del titular de certificado con los valores FSC y la salud y seguridad ocupacional. Esta versión de documento fue aprobada por el Director de Políticas FSC el 1º de octubre de 2011.	Octubre de 2011
V3-0	Esta revisión mayor del estándar tomó en cuenta cinco mociones de la Asamblea General de 2011 (Mociones 38, 43, 44, 45 y 46), así como los estudios encargados por el FSC Internacional sobre la metodología de créditos entre sitios, integridad de cadena de suministro y opciones para valorar mejor los materiales recuperados pre-consumo en el sistema FSC. Esta versión de documento fue aprobada por el Consejo Directivo del FC en su 73ª reunión de noviembre de 2016.	Noviembre de 2016

V3-1	Esta revisión menor del estándar introdujo los nuevos requisitos laborales fundamentales FSC a la certificación FSC de Cadena de Custodia e incluyó enmiendas y una revisión editorial para el mejoramiento del desempeño del estándar, como por ejemplo, la incorporación de notas aclaratorias e interpretaciones. Esta versión del documento fue aprobada por el Consejo Directivo del FSC en enero de 2021.	Enero de 2021
V4-0	PC	PC

BORRADOR

© 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.
 FSC® F000100

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse, republicarse o usarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio, se le autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales del tema de este documento únicamente si es con fines informativos.

INTRODUCCIÓN

La Cadena de Custodia (CoC, por sus siglas en inglés) es la ruta que toman materiales o productos desde el bosque (o, en el caso de materiales reciclados, desde el momento en que los materiales son recuperados), hasta el punto donde los materiales o productos se venden con una declaración FSC y, cuando proceda, con la etiqueta FSC. La CoC incluye cada una de las etapas de obtención, transformación, comercio y distribución, donde el avance hacia la siguiente etapa de la cadena de suministro implica un cambio de propiedad del producto.

Si La Organización quiere hacer una declaración FSC sobre un producto, cualquier cambio de propiedad en la cadena de suministro del producto certificado FSC requiere:

- a) el establecimiento de sistemas administrativos de CoC eficaces al nivel de La Organización respectiva; y
- b) la verificación por una entidad de certificación independiente acreditada por FSC.

Los sistemas de manejo certificados CoC ofrecen una garantía confiable de que los productos que se venden con una declaración FSC o aquellos suministrados como un servicio (PaaS) tienen su origen en bosques bien manejados, fuentes controladas, materiales recuperados o una mezcla de éstos. Así, la certificación FSC de CoC facilita un flujo transparente de bienes fabricados a partir de tales materiales y servicios relativos a la CoC a lo largo de la cadena de suministro.

ÍNDICE

A. alcance	7
B. Referencias	9
C. Siglas	11
Parte 1: Requisitos universales	12
1 Sistema de manejo de CoC	12
2 Establecimiento del alcance de actividades	14
3 Obtención de material	18
4 Manipulación de materiales	19
5 Registros de materiales y productos FSC	20
6 Ventas	21
7 Cumplimiento con la legislación aplicable	22
8 Requisitos de salud y seguridad en el trabajo	23
Parte 2: Sistemas de Control FSC	27
9 Sistema de transferencia	27
10 Sistema de porcentaje	29
11 Sistema de crédito	30
Parte 3: Requisitos complementarios	33
12 Etiquetado FSC	33
13 Subcontratación	33
14 Organizaciones Certificadas FSC que prestan servicios	35
15 Arrendamiento de Productos certificados FSC	36
16 Obtención de materiales recuperados	37
Parte 4: Módulos Operativos (únicos, de sitios múltiples, de grupos)	41
17 Criterios de elegibilidad para modelos operativos de CoC	41
18 Certificación de CoC de sitios múltiples y de grupo	42
Anexo 1: Entrega de información para el cálculo de la Cuota Administrativa Anual (CAA)	50
Anexo 2: Tratamiento de los productos no conformes	53
Anexo 3: Requisitos Laborales Fundamentales FSC	56
Anexo 4: Requisitos para la Evaluación Interna de Sitios Participantes	62

1	Requisitos para la emisión de no conformidades por la oficina central	62
2	Auditorías remotas e híbridas	63
3	Evaluación de RLF FSC	65
4	Muestreo de contratistas de riesgo elevado	66
D. Términos y definiciones		68

BORRADOR

A. ALCANCE

Este estándar <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia> es el estándar básico para la certificación de Cadena de Custodia (CoC), el cual especifica los requisitos que son aplicables a todas las organizaciones certificadas CoC y aquellas aspirantes a esta certificación con respecto a:

- a) obtención, transformación, comercio y distribución de productos de base forestal vendidos con una declaración FSC; o
- b) prestación de servicios como certificados FSC.

La Organización que maneja un proyecto único o múltiples proyectos debería aplicar para la certificación conforme al <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la Certificación de Proyectos>. Sin embargo, La Organización también puede optar por aplicar para el <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>, cualquiera de estos que considere más apropiado a sus circunstancias.

La Organización que obtiene material virgen no certificado para usarlo en grupos de productos FSC como material controlado deberá apegarse a los requisitos del estándar <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.

Para que un producto sea vendido con una declaración FSC, tiene que haber una cadena ininterrumpida de organizaciones certificadas independientemente por entidades de certificación acreditadas por FSC que abarque cada cambio que ocurra en la propiedad legal entre:

- a) la obtención del material de base forestal de bosques certificados o, en el caso de materiales recuperados, el punto de recuperación de dicho material; y
- b) el punto en la cadena de suministro en que el producto se vende con una declaración FSC, incluyendo cuando el producto se termina y etiqueta con una declaración FSC (o si el producto no se termina y etiqueta, la última vez que se vendió con una declaración FSC en el documento de venta).

1. ¿Cuáles productos o materiales deben estar certificados?

Todos los componentes de base forestal que tienen un propósito funcional en el producto deben apegarse a los requisitos de CoC de este estándar. Un componente tiene un propósito funcional si la función del producto se pone en riesgo por el retiro del componente.

1.1 Productos que contienen material de base forestal sin un propósito funcional

Los componentes de base forestal que no tienen un propósito funcional y más bien tienen una función exclusivamente secundaria en el producto (por ejemplo, para transporte) no tienen que estar certificados.

En caso de que el embalaje de un producto está fabricado con insumos de base forestal (por ejemplo, papel, madera), el producto puede venderse como certificado FSC incluso si el embalaje no está certificado. Esto se debe a que el embalaje se considera un elemento separado del producto mismo. La Organización podría optar por tener certificados ya sea el embalaje o su contenido, o ambos.

1.2 Productos mezclados con material neutro y material de base forestal

Para productos que contienen una combinación de material neutro (es decir, materiales que se originan fuera de un bosque tales como vidrio, metal, plástico, etc.) y material de base forestal, los requisitos de CoC FSC solamente aplican a los componentes de base forestal.

1.3 Productos hechos de una mezcla de productos basados en madera y productos forestales no maderables

Para productos que contienen una combinación de componentes basados en madera (por ejemplo, madera, papel) y productos forestales no maderables (PFNM) (por ejemplo, resina, aceites naturales), los componentes basados en madera deben estar certificados y los PFNM pueden estar no certificados

(excepto corcho, bambú y mimbre), siempre y cuando la etiqueta FSC especifique claramente los componentes basados en madera del producto (por ejemplo, una silla de madera fabricada de madera certificada y cojines de látex no certificado).

2. ¿Qué organizaciones necesitan la certificación FSC de CoC?

2.1 Certificación FSC de CoC obligatoria

La certificación FSC de CoC es obligatoria para todas las organizaciones que adquieren la propiedad legal de materiales y productos de base forestal y que realizan una (1) o más de las siguientes actividades:

- a) Venta de un producto con una declaración FSC en los documentos de ventas.
- b) Prestación de servicios (por ejemplo, arrendamiento de productos certificados) con una declaración FSC en las facturas.
- c) Aplicación de marcas registradas FSC (por ejemplo, en el producto o para uso promocional).

Excepción: organizaciones (por ejemplo, minoristas) podrían estar autorizados a promover productos terminados y etiquetados FSC sin tener la certificación FSC de CoC, siempre y cuando tengan un contrato válido de licencia promocional FSC.

2.2 Certificación FSC de CoC no obligatoria

La certificación de CoC no es obligatoria para organizaciones que, sin tomar posesión legal del material/de los productos, prestan uno (1) de los siguientes servicios a organizaciones certificadas.

- a) Agentes o casas de subastas que coordinan el intercambio de productos certificados entre un comprador y un vendedor y toman posesión física (pero no propiedad legal) de los productos certificados.
- b) Los prestadores de servicios de logística que transportan, almacenan o embodegan temporalmente productos certificados FSC sin cambiar su composición o integridad física.
- c) Contratistas que operan bajo un acuerdo de subcontratación de conformidad con la Sección 13 de este estándar.

Las organizaciones no certificadas no están autorizadas a hacer declaraciones FSC en sus documentos de ventas o remisión. En el caso de prestadores de servicios no certificados (vea los apartados a) y b) anteriores), cuando esta información la exige el cliente, el proveedor certificado debe proporcionar una carta complementaria o documento de remisión al cliente, incluyendo toda la información establecida en la Sección 6 de este estándar.

NOTA: Aun cuando los anteriores tipos de organizaciones no están obligados a obtener la certificación FSC de CoC, también podrían querer aplicar para la certificación FSC de CoC por diversas razones. Por ejemplo, un contratista que opera bajo múltiples acuerdos de subcontratación con distintas organizaciones certificadas podría aplicar para su propia certificación de CoC, ya que esto reduciría el número de auditorías a las que está sujeto.

3. Estructura de este estándar

Este estándar está dividido en cuatro (4) partes;

- Parte 1 y Parte 2 establecen los requisitos universales que son obligatorios para todos los titulares de certificados FSC de CoC.
- Parte 3 esboza requisitos adicionales que aplican de conformidad con el alcance de cada certificación.
- Parte 4 define los modelos operativos para la certificación FSC de CoC y requisitos específicos para certificaciones de grupo o de sitios múltiples.

Para la certificación de grupo y de sitios múltiples, la oficina central es el titular del certificado y está obligada a apegarse a la Sección 1, partes de la Sección 2, Sección 17 y Sección 18 de este estándar. El sitio participante está obligado a apegarse a los requisitos aplicables de este estándar conforme a su alcance de actividad.

La Organización que obtiene materiales recuperados para uso en grupos de productos FSC o en proyectos certificados está obligada a apegarse a la Sección 16 de este estándar.

A menos que se declare lo contrario, todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo alcance, fecha de entrada en vigor, referencias, términos y definiciones, pies de página, gráficas, tablas, recuadros y anexos. Las notas, guías informativas y ejemplos no se consideran normativos.

Como parte del marco normativo FSC, este estándar está sujeto a los requisitos de revisión y modificación del <FSC-PRO-01-001 Desarrollo y Modificación de Requisitos FSC>.

B. Referencias

Los siguientes documentos son indispensables para la aplicación de este documento.

Para referencias sin número de versión, la edición más reciente del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda) es la aplicable:

FSC-POL-01-004	Política para la Asociación
FSC-STD-40-004a	Clasificación de Productos FSC
FSC-DIR-40-004	Directiva sobre Certificación de Cadena de Custodia

Los siguientes documentos son complementarios para la aplicación de este documento:

FSC-STD-50-001	Usos de las Marcas Registradas FSC® por parte de Titulares de Certificados
FSC-STD-40-005	Requisitos para la obtención de Madera Controlada FSC
FSC-STD-40-004r	Módulo regulatorio – Certificación de Cadena de Custodia

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *ISO/IEC Directives Part 2: Rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents*]

Deberá (shall): indica requisitos que se deben acatar estrictamente para lograr la conformidad con el estándar.

Debería (should): indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso a seguir es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un requisito de 'debería' puede cumplirse de una manera equivalente siempre y cuando esto pueda demostrarse y justificarse.

Podría (may): indica un curso a seguir que es permisible dentro de los límites del documento.

Puede (can):

se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sea materiales, físicas o causales.

BORRADOR

C. Siglas

ASI	Assurance Services International
CAA	Cuota Administrativa Anual
CoC	Cadena de Custodia
EC	Entidad de Certificación
FPT	Volumen de Negocios de Productos Forestales
FSC	Forest Stewardship Council
FTE	Equivalente a Tiempo Completo
IDRF	Identificación de Radiofrecuencia
IRM	Instalación de Recuperación de Materiales
ISO	Organización Internacional de Normalización (siglas en inglés: <i>International Organization for Standardization</i>)
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MFC	Manejo Forestal Controlado
PaaS	Producto como Servicio (siglas en inglés: <i>Product-as-a-Service</i>)
PFNM	Producto Forestal No Maderable
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
RLF	Requisitos Laborales Fundamentales
SE	Servicios del Ecosistema
SSO	Salud y Seguridad Ocupacional
TC	Titular de Certificado
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TLA	Contrato de Licencia para el Esquema de Certificación FSC (siglas en inglés: <i>Licence Agreement for the FSC Certification Scheme</i>)
USD	Dólar estadounidense

Parte 1: Requisitos universales

1 Sistema de manejo de CoC

- 1.1 La Organización deberá tener un estatus de certificación válido y un Contrato de Licencia para el Esquema de Certificación (TLA, por sus siglas en inglés) para poder usar declaraciones FSC y marcas registradas FSC y deberá comprometerse con los valores FSC, tal y como los define la <FSC-POL-01-004 Política para la Asociación>.
- 1.2 La Organización deberá implementar y mantener un sistema administrativo de CoC que sea adecuado a su tamaño y complejidad, con el fin de asegurar la conformidad continua con todos los requisitos de certificación aplicables. Como mínimo, La Organización deberá:
- a) nombrar a un representante administrativo que tenga la responsabilidad y autoridad generales con respecto a la conformidad de La Organización con todos los requisitos de certificación aplicables;
 - b) implementar y mantener procedimientos documentados actualizados que cubran los requisitos de certificación aplicables al alcance de la certificación;
 - c) nombrar al personal clave responsable de implementar cada uno de los procedimientos;
 - d) capacitar al personal sobre la versión actualizada de los procedimientos de La Organización para asegurar su competencia en la implementación del sistema administrativo de la CoC; y
 - e) mantener registros completos y actualizados de los documentos que son relevantes para demostrar la conformidad de La Organización con todos los requisitos de certificación aplicables, los cuales deberán conservarse durante un período mínimo de cinco (5) años. Como mínimo, La Organización deberá conservar los registros de los siguientes documentos, según corresponda al alcance de la certificación:
 - i. procedimientos;
 - ii. listas de grupos de productos;
 - iii. expediente de capacitación;
 - iv. documentos de compras y ventas o arrendamiento;
 - v. registros contables de materiales y resúmenes anuales;
 - vi. aprobaciones de marcas registradas;
 - vii. registros de proveedores (incluyendo registros de verificación);
 - viii. quejas;
 - ix. acuerdos de subcontratación;
 - x. control de productos no conformes;
 - xi. registros de auditorías internas para grupos y sitios múltiples;
 - xii. programa de auditoría a proveedores y registros de verificación para material recuperado; y
 - xiii. registros relacionados con un programa de diligencia debida para material controlado.
- 1.3 La Organización deberá asegurarse de que las quejas recibidas que tengan que ver con la conformidad de La Organización en cuanto a los requisitos aplicables al alcance de certificación se tomen en consideración adecuadamente. Como mínimo, La Organización deberá:
- a) acusar recibo de la queja ante el querellante en el plazo de las dos (2) semanas posteriores a la recepción de la queja;

- b) investigar la queja y determinar las acciones propuestas en respuesta a la queja ante el querellante en un plazo de tres (3) meses. En caso de que se requiera de más tiempo para completar la investigación, el querellante y la entidad de certificación de La Organización deberán ser notificados;
 - c) tomar la acción apropiada con respecto a quejas y a toda deficiencia encontrada en los procesos que afecten la conformidad con los requisitos de certificación; y
 - d) notificar al querellante y a la entidad de certificación de La Organización cuando se considere que la queja se atendió exitosamente y quedó cerrada.
- 1.4 La Organización deberá asegurar que los productos no conformes se identifiquen y controlen para impedir su venta y remisión involuntarias con declaraciones FSC. La Organización deberá implementar los requisitos establecidos en el Anexo 2 en caso de que venda o reciba productos no conformes.
- 1.5 La Organización deberá proporcionar a la entidad de certificación toda la asistencia necesaria para verificar su conformidad con los requisitos de este estándar. Esto incluye, como mínimo:
- a) conceder acceso a las instalaciones y hacer que la documentación y los registros estén disponibles;
 - b) facilitar la revisión de las medidas correctivas implementadas en respuesta a no conformidades, declaraciones inexactas y Declaraciones Falsas identificadas (como se determina en el Anexo 2);
 - 1.1. proporcionar muestras de datos de operaciones FSC para apoyar la verificación de operaciones llevada a cabo por la entidad de certificación y/o Assurance Services International (ASI), previa petición de la entidad de certificación; y
 - c) apoyar el diagnóstico de fibras realizado por su entidad de certificación y ASI mediante la entrega de muestras y especímenes de materiales y productos, así como información acerca de la composición de especies para verificación, previa solicitud.

NOTA: La información del establecimiento de precios no está dentro del alcance de la divulgación de datos de verificación de operaciones.

- 1.6 La organización que produzca o comercialice materiales de alto riesgo, tal y como los define el FSC, deberá utilizar el sistema de trazabilidad del FSC para las transacciones de dichos materiales.

NOTA 1: La información sobre los «materiales de alto riesgo», incluida su definición, se puede consultar en el sitio web «Chain of Custody Hub». La cláusula 1.6 no es aplicable a los «riesgos elevados» relacionados con los requisitos laborales fundamentales.

NOTA 2: El uso del sistema de trazabilidad del FSC puede realizarse introduciendo los datos de las transacciones directamente en el sistema o utilizando otros sistemas que cumplan los requisitos del sistema de trazabilidad del FSC. Para facilitar el cumplimiento de estos requisitos, el FSC proporciona un sistema de trazabilidad diseñado para registrar y rastrear las transacciones a lo largo de las cadenas de suministro certificadas por el FSC.

Nota de la Consulta:

El sistema de trazabilidad del FSC está diseñado para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos del FSC. El sistema registrará datos a lo largo de las cadenas de suministro certificadas por el FSC, con el fin de respaldar este objetivo.

El uso del sistema es voluntario para todos los titulares de certificados, excepto para aquellos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la cláusula 1.6, para quienes es obligatorio. El sistema puede utilizarse para respaldar el cumplimiento de los requisitos aplicables, incluyendo, entre otros, la verificación de proveedores, los registros contables y la preparación de resúmenes anuales.

El FSC está elaborando una guía sobre la aplicación de esta tecnología, que incluirá aclaraciones sobre los puntos de recopilación de datos obligatorios y sus respectivas aplicaciones.

2 Establecimiento del alcance de actividades

Establecimiento de un modelo operativo

- 2.1 La Organización deberá definir su modelo operativo de CoC (es decir, único, de sitios múltiples o de grupo), usando los criterios de elegibilidad establecidos en la Sección 17 de este estándar.

Establecimiento de grupos de productos

Aplicabilidad

La Organización está obligada a establecer grupos de productos y definir el alcance de actividades a incluir en su alcance de certificación.

Conforme a la Cláusula 2.3, La Organización está obligada a incluir en sus grupos de productos solamente productos y especies que sea factible suministrar con declaraciones FSC (por ejemplo, que tengan un proveedor para ese producto; haber obtenido o vendido ese producto desde la última evaluación realizada por la entidad de certificación). Cualquier producto incluido debería también ser comercial y legalmente viable.

- Comercialmente viable: operaciones y procesos reales, demanda realista del mercado o de los clientes; capacidad operativa para suministrar con la certificación FSC.
- Legalmente viable: normativas específicas para cada especie, restricciones comerciales o normas de importación y exportación.

Para La Organización que únicamente presta servicios, 'producto de salida' ha de entenderse como el producto que se sirve o presta a clientes. Por ejemplo, en el caso de arrendamiento, el grupo de productos debe establecerse conforme a los productos que se están arrendando a clientes.

Para prestadores de servicios que no manipulan ningún grupo específico de productos (por ejemplo, bodegas), resulta aceptable que no se defina el 'producto de salida'.

- 2.2. La Organización deberá establecer el/los grupo(s) de productos con el/los producto(s) de salida relevante(s) a fin de controlar las declaraciones FSC de producto de salida y el etiquetado FSC.
- 2.3 La Organización deberá mantener una lista actualizada de grupos de productos, especificada para:
- a) el/los tipo(s) de productos de los productos de salida, de conformidad con el estándar <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia>;

- b) el sistema de control FSC conforme a la Parte 2: Sistemas de CONTROL FSC;
- c) declaraciones FSC aplicables para los productos de salida de conformidad con la Cláusula 2.4 y la declaración 'añadida' aplicable de conformidad con la Cláusula 2.5; y
- d) la especie (nombre común y nombre científico completo), donde:
 - i. lo exija la legislación aplicable;
 - ii. la información de la especie designa las características del producto; o bien
 - iii. la especie ha sido designada por FSC como de 'riesgo elevado'.

2.3.1 Cada producto de salida de un grupo de productos deberá estar hecho:

- a) del mismo material de insumo singular elegible; o bien
- b) de la misma combinación de materiales de insumos elegibles.

Recuadro 1. ¿Cuáles son los insumos elegibles para un grupo de productos?

Materiales de insumos elegibles para un grupo de productos (aplicable a todos los sistemas de control FSC)

Los materiales de insumos elegibles pueden ser, ya sea:

- el mismo insumo singular elegible – por ejemplo madera de pino; o bien
- la misma combinación de materiales de insumo – por ejemplo un grupo de productos de tableros de partículas chapados, donde todos los productos están hechos de una combinación de tablero de partículas y de chapa de especies equivalentes.

Substitución de materiales de insumos dentro de un grupo de productos (aplicable a todos los sistemas de control FSC)

Los materiales de insumos pueden sustituirse dentro de un grupo de productos si los materiales o especies se consideran como siendo equivalentes (lo que significa que se pueden sustituir sin cambiar las características del producto de salida).

Uno (1) o más de los siguientes se considera como un indicador de un cambio en las características del producto de salida.

- a) Cambio de tipo de producto (conforme al estándar <FSC-STD-40-004a Clasificación de Productos FSC>)
- b) Cambio de la función del producto.
- c) Cambio de precio del producto (el precio no debería usarse como un único indicador debido a posibles variaciones ocasionadas, por ejemplo, por la demanda del mercado, negociaciones de precios o volúmenes comprados o vendidos; no obstante, puede usarse en combinación con otros indicadores para caracterizar variaciones de las características del producto de salida).
- d) Incremento en el grado del producto.
- e) Cambio de apariencia del producto (la apariencia del producto está determinada por las propiedades intrínsecas del material. Impresión, pintura y otros procesos de acabado no son aplicables en este caso).

Las variaciones de material o de dimensión o forma del producto se aceptan dentro del mismo grupo de productos. Distintos tipos de pulpa de madera se consideran como materiales de insumos equivalentes, con excepción de las fibras vírgenes y de madera recuperada.

Declaraciones FSC de producto de salida y declaraciones 'añadidas'

2.4 Para determinar la declaración FSC de producto de salida para un grupo de productos, La Organización deberá asegurar, de conformidad con la Tabla 1, que:

- todos los insumos dentro del grupo de productos son 'insumos elegibles'; y
- la declaración de producto de salida está permitida conforme al sistema de control aplicable.

Tabla 1. Declaraciones FSC para productos de salida conforme a cada sistema de control FSC e insumos elegibles

Declaración FSC de producto de salida	Sistemas de Control			Insumos elegibles
	Sistema de transferencia	Sistema de porcentaje	Sistema de crédito	
FSC 100%	✓	N/D	N/D	Exclusivamente FSC 100%
FSC MFC	✓	✓ (vea la Cláusula 2.7)	✓ (vea la Cláusula 2.7)	Uno (1) o ambos de: FSC 100%, FSC MFC. NOTA: En caso de que la Cláusula 2.7 aplique, los insumos elegibles pueden ser los mismos insumos elegibles que en FSC Mixto x%.
FSC Mixto x%	✓	✓	N/D	Uno (1) o más de los siguientes: FSC 100%, FSC MFC, FSC Mixto x%, FSC Crédito Mixto, FSC Reciclado x%, FSC Crédito Reciclado, material controlado, Madera Controlada FSC, FSC Crédito Pre-consumo, FSC Pre-consumo x%, recuperado pre-consumo, recuperado post-consumo.
FSC Crédito Mixto	✓	N/D	✓	Igual que para "FSC Mixto x%".
FSC Reciclado x%	✓	✓	N/D	Uno (1) o más de los siguientes: FSC Reciclado x%, FSC Crédito Reciclado, FSC Crédito pre-consumo, FSC Pre-consumo x%, recuperado pre-consumo, recuperado post-consumo.
FSC Crédito Reciclado	✓	N/D	✓	Igual que para "FSC Reciclado x%".
FSC Pre-consumo x%	✓	✓	N/D	Uno (1) o más de los siguientes: FSC 100%, FSC MFC, FSC Mixto x%, FSC Crédito Mixto, FSC Reciclado x%, FSC Crédito Reciclado, material controlado, Madera Controlada FSC, FSC Crédito pre-consumo x%, recuperado pre-consumo, recuperado post-consumo.
FSC Crédito pre-consumo	✓	N/D	✓	Igual que para "FSC pre-consumo x%".
Madera Controlada FSC	✓	✓ (vea la Cláusula 2.7)	✓ (vea las Cláusulas 2.7 11.10)	Uno (1) o más de los siguientes: FSC 100%, FSC MFC, FSC Mixto x%, FSC Crédito Mixto, material controlado, Madera Controlada FSC, FSC Reciclado x%, FSC Crédito Reciclado, FSC Crédito Pre-consumo, FSC Pre-consumo x%, papel pre-consumo, pre-consumo+, recuperado post-consumo.

NOTA 1: Para productos terminados y etiquetados, “FSC Mixto” y “FSC Reciclado” (es decir, sin x% o crédito) también son insumos elegibles conforme a la Cláusula 6.2.

NOTA 2: Las declaraciones FSC podrían abreviarse siempre y cuando la abreviatura de declaraciones FSC esté claramente definida en los procedimientos documentados de La Organización y la declaración FSC no abreviada se proporcione a los clientes a través de documentos complementarios, como lo define la Cláusula 6.4.

2.5 Para determinar la declaración FSC de producto de salida ‘añadida’ (de proceder), La Organización deberá asegurar, de conformidad con la Tabla 2, que:

- a) todos los insumos en el grupo de productos son ‘insumos elegibles’ para la declaración ‘añadida’; y
- b) la declaración ‘añadida’ está permitida bajo el sistema de control aplicable.

2.6 La Organización deberá usar la declaración ‘añadida’ en combinación con la declaración FSC aplicable. La primera parte deberá ser la declaración FSC, seguida de la declaración ‘añadida’, separada por una barra diagonal (/) (por ejemplo, FSC 100 %/Regulatorio o FSC 100 %/SE 1.1).

NOTA 1: La Organización no puede aprobar la Declaración REG+ sin incluir el Módulo Regulatorio FSC en el alcance de la certificación. No obstante, puede aun así recibir material de insumo con la Declaración Regulatorio+ y disminuirla de nivel a Declaración Regulatoria.

NOTA 2: Las categorías y los impactos de los servicios del ecosistema (SE) se detallan en <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración del Impacto y Herramientas del Mercado>.

Tabla 2. Declaraciones FSC ‘añadidas’ para productos de salida conforme a cada sistema de control FSC e insumos elegibles

‘Declaraciones añadidas’	Sistema de transferencia	Sistema de porcentaje	Sistema de crédito	Insumos elegibles
Regulatorio+ (o REG+)	✓	N/D	N/D	Regulatorio+ (REG+)
Regulatorio (o REG)	✓	✓	✓	‘Regulatorio+ (REG+)’ y/o ‘Regulatorio (REG)’
Declaraciones de Servicios del Ecosistema (SE X.X)	✓	N/D	N/D	FSC 100 %/ SE X.X

Declaraciones de Servicios del Ecosistema

2.6.1 Al aprobar una declaración de servicios del ecosistema (SE), La Organización deberá incluir el Código de certificación de manejo forestal de la unidad de manejo en donde tiene su origen la declaración de SE.

NOTA: Material FSC 100% podría llevar más de una declaración de SE.

2.6.2 Al mezclar materiales de insumos FSC 100%, si los materiales de insumo llevan numerosas declaraciones de SE, la declaración de SE del producto de salida deberá ser exclusivamente una que llevaran todos los materiales de insumos.

EJEMPLO: Si el material de insumo A lleva las declaraciones ‘FSC 100%/SE1.1, SE1.2, SE2.1’ y el material de insumo B lleva las declaraciones ‘FSC 100%/SE 1.1, SE1.2, SE 3.1’, la declaración del producto de salida será ‘FSC 100%/SE 1.1, SE 1.2’ (y no ‘SE2.1’ o ‘SE3.1’).

- 2.7 La Organización podría optar por disminuir de nivel una declaración de producto de salida como lo muestra la Figura 1.

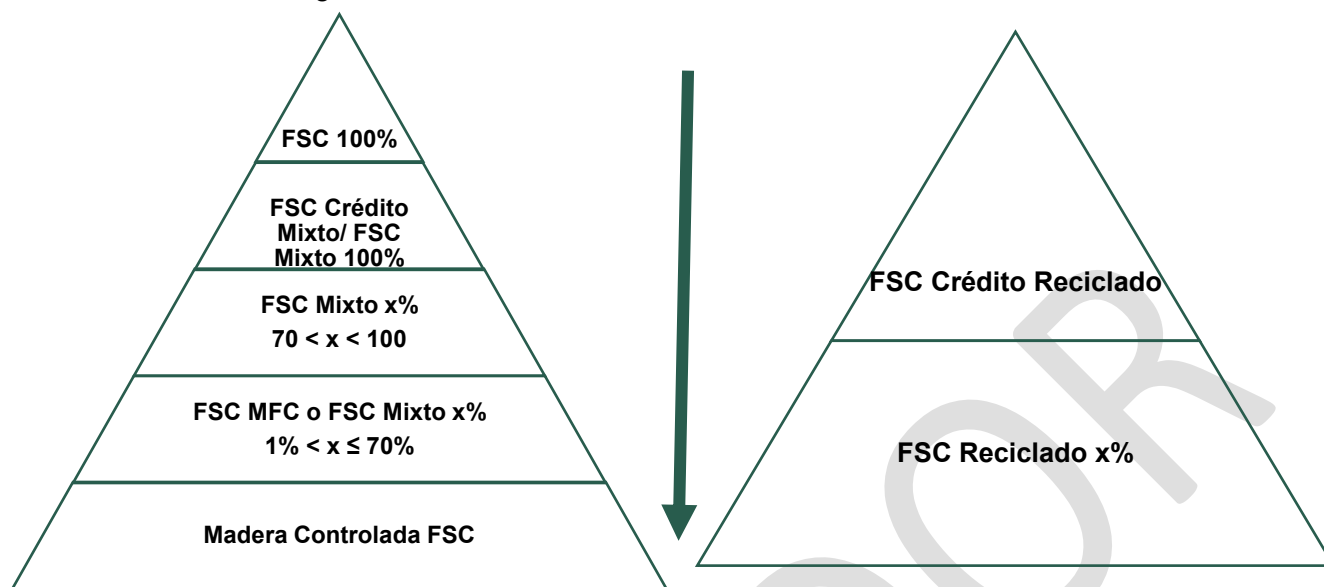


Figura 1. Reglas para reducir de nivel declaraciones FSC de producto de salida

- 2.8 La Organización podría optar por declarar productos que están hechos exclusivamente de materiales recuperados (FSC Crédito Reciclado /x%) como FSC Mixto (Crédito/x%).
- 2.9 La Organización que obtiene material recuperado no certificado para uso en grupos de productos FSC deberá apegarse a los requisitos de la [Sección 16](#).
- 2.10 La Organización que recupera materiales de un procesamiento primario o secundario en su propio sitio podría clasificar ese material como material de la misma categoría o una más baja que el insumo del cual se derivó.
- NOTA: Los materiales recuperados del procesamiento secundario de insumos elegibles podrían clasificarse con material recuperado pre-consumo. Esto no es aplicable a materiales que se desechan de un proceso de manufactura, pero pueden ser reutilizados al ser incorporados de regreso al mismo proceso de manufactura que los generó.
- 2.11 La Organización que obtiene material virgen no certificado para uso en grupos de productos FSC como material controlado deberá apegarse a los requisitos del [<FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>](#).

3 Obtención de material

- 3.1 La Organización deberá mantener información actualizada sobre todos los proveedores que están suministrando materiales usados para los grupos de productos, incluyendo nombres, código(s) de certificación (de proceder) y materiales suministrados.
- 3.2 La Organización deberá verificar periódicamente el alcance de los grupos de productos y la validez de la certificación FSC de sus proveedores activos, a través de la base de datos FSC (FSC Search), con el fin de detectar cambios que pudieran afectar la autenticidad de los productos suministrados.

NOTA: Otras plataformas FSC sincronizadas con la base de datos de certificación FSC (por ej., Certificate Status Watch, FSC Trace) podrían apoyar la conformidad de La Organización con este requisito mediante el envío de notificaciones automáticas a La Organización en el caso de un cambio en el alcance de sus proveedores.

- 3.3 La Organización deberá verificar la documentación de ventas o remisión (o ambas) del proveedor para confirmar que:
- el tipo y cantidades de material suministrado concuerden con la documentación presentada;
 - la declaración FSC esté especificada para cada artículo del producto o el total de productos; y
 - el Código de certificación FSC del proveedor esté incluido.
- 3.4 En los casos en que la declaración FSC o el Código de certificación FSC de CoC (o ambos) no pudieron ser entregados a través de la documentación de ventas o remisión, La Organización deberá verificar la documentación complementaria entregada por su proveedor.
- 3.5 La Organización podría clasificar el material que se tiene en existencias al momento de la evaluación principal por parte de la entidad de certificación, o el material recibido entre la fecha de la evaluación principal y la fecha en que se concede la certificación FSC de CoC de La Organización, como un insumo elegible, siempre y cuando La Organización sea capaz de demostrar que el material cumple los requisitos de la Sección 3 y la Sección 4 de este estándar.

4 Manipulación de materiales

- 4.1 La Organización deberá implementar uno (1) o más de los siguientes métodos de separación en casos en los que exista un riesgo de que insumos no elegibles ingresen a grupos de productos.
- Separación física de materiales.
 - Separación temporal de materiales.
 - Identificación de materiales.

Devolución

Recuadro 2.

Los siguientes requisitos (Cláusulas 4.2 – 4.3) son aplicables a La Organización que recoge y reintroduce producto(s) con declaraciones FSC a la cadena de suministro después de la venta del/de los producto(s). Los productos para los que hubo inclusión de insumos no elegibles o un cambio en el tipo del producto por parte del cliente no son elegibles para revenderse con declaraciones FSC.

- 4.2 La Organización deberá cerciorarse de la elegibilidad del/de los producto(s) con declaración FSC para reintroducción en la cadena de suministro después de su devolución. La Organización deberá evaluar la elegibilidad del/de los producto(s) devuelto(s) conforme a los siguientes criterios:
- identificación del producto:
 - el producto es identificable con base en evidencia objetiva;
 - el producto identificado, incluyendo su declaración FSC, coincide con los registros existentes (por ej., registros de venta, confirmaciones de pedidos, descripción de productos, registros fotográficos); y
 - condición del producto: no hay introducción de insumos no elegibles o cambio en el tipo de producto.

NOTA 1: La evidencia objetiva para la identificación de productos puede incluir marbetes fijados, etiquetas, códigos de barras, microchips, códigos QR, Identificación de Radiofrecuencia (IDRF), números de serie.

NOTA 2: Actividades tales como ensamblado, la inclusión de repuestos elegibles proporcionados por La Organización a los clientes, la sustitución de tornillos, limpieza y otro tipo de mantenimiento menor que no introduce insumos no elegibles, ni cambia el tipo de producto son aceptables.

- 4.3 La Organización podría modificar, realizar el mantenimiento y reparar productos elegibles devueltos. Solamente insumos elegibles deberán usarse en la modificación, mantenimiento o reparación de productos.

NOTA: Estas actividades podrían resultar en cambios a los tipos de productos, en cuyo caso los requisitos de la Sección 2 aplican por consiguiente. Los volúmenes de insumos utilizados para la modificación, mantenimiento y reparación se tienen que incluir en el resumen anual.

5 Registros de materiales y productos FSC

- 5.1 Para cada tipo de producto u orden de trabajo, La Organización deberá identificar los principales pasos de procesamiento que involucran un cambio de volumen o peso de material y especificar el/los factor(es) de conversión para cada paso o, de no ser factible, para la totalidad de los pasos del procesamiento.

- 5.2 La Organización deberá tener una metodología sistemática para calcular el/los factor(es) de conversión para cada grupo de productos y deberá mantenerlos actualizados.

NOTA: La Organización que elabora productos por encargo no está obligada a especificar los factores de conversión antes de la manufactura. Sin embargo, está obligada a mantener registros de producción que permitan que se calculen los factores de conversión.

- 5.3 La Organización deberá mantener registros contables que estén actualizados (por ej., hojas de cálculo, software de control de producción) de materiales y productos en el alcance de la certificación, incluyendo:

- a) insumos: número del documento de compra/venta del proveedor, fecha, cantidades y categoría de material, incluyendo la declaración de porcentaje o crédito (de proceder);
- b) productos de salida: número del documento de ventas, documento de arrendamiento (de proceder), fecha, descripción del producto, cantidades, declaración FSC y período de la declaración u orden de trabajo aplicable; y
- c) cálculo de porcentajes FSC y cuentas de créditos FSC.

- 5.4 La Organización que está certificada por FSC y por otros esquemas de certificación silvícola, y que tiene insumos y productos de salida que llevan simultáneamente declaraciones de esos esquemas, deberá demostrar que las cantidades de productos no se contabilicen inapropiadamente múltiples veces.

- 5.5 La Organización deberá preparar reportes de resúmenes anuales en la unidad de medida comúnmente usada por La Organización (por ej., m², m³, número de artículos) que cubran desde el período de reporte anterior, demostrando que las cantidades de productos de salida vendidos o arrendados con declaraciones FSC coinciden con las cantidades de insumos, cualquier inventario existente, sus declaraciones asociadas de producto de salida, y el/los factor(es) de conversión por grupo de producto.

NOTA: Las organizaciones que hacen productos manufacturados por encargo (por ej., carpinteros, subcontratistas de la construcción, empresas constructoras) podrían presentar su

resumen anual como un repaso sintético de las órdenes de trabajo o los proyectos de construcción, en lugar de por grupo de productos.

- 5.5.1 La Organización con devoluciones o arrendamiento en el alcance de actividades deberá asegurar que las cantidades de productos vendidos o arrendados y aquellos devueltos estén conciliadas para evitar inexactitudes en el resumen anual.

6 Ventas

- 6.1 La Organización deberá asegurarse de que los documentos de ventas (físicos o digitales) emitidos para productos vendidos con declaraciones FSC incluyan la siguiente información:

- a) nombre y datos de contacto de La Organización;
- b) información para identificar al cliente, incluyendo nombre y dirección (excepto para ventas a usuarios finales);
- c) fecha de emisión;
- d) nombre o descripción del producto;
- e) cantidad de producto(s);
- f) el código de certificación FSC de CoC de La Organización asociada con productos declarados FSC; y
- g) la declaración FSC aplicable para cada artículo de productos o para el total de productos.

- 6.2 La Organización que vende o arrienda productos acabados y etiquetados FSC (por ej., minoristas, empresas de renta de mobiliario, editores) podrían omitir la información de porcentaje o crédito en la documentación de ventas o arrendamiento (por ej., usando la declaración FSC Mixto únicamente en lugar de FSC Mixto 70% o FSC Crédito Mixto).

- 6.3 Si la documentación de ventas emitida por la Organización no está incluida con el embarque del producto, la documentación de remisión relacionada deberá incluir la misma información que se establece en la Cláusula 6.1 y una referencia vinculándola a la documentación de ventas.

- 6.4 Si La Organización no puede incluir la declaración FSC (o solo puede incluir una abreviatura) o el código de certificación FSC de CoC en los documentos de ventas o remisión (o en ambos), la información requerida deberá ser proporcionada al cliente a través de documentación complementaria (por ej., actas complementarias). En este caso, La Organización deberá obtener autorización de la entidad de certificación de implementar documentación complementaria de conformidad con los siguientes criterios:

- a) deberá existir información clara que vincule la documentación complementaria con los documentos de ventas o remisión;
- b) no hay riesgo de que el cliente interprete erróneamente cuáles productos están certificados FSC y cuáles no en la documentación complementaria; y
- c) cuando los documentos de ventas contienen múltiples productos con declaraciones FSC diferentes, cada producto deberá cotejarse con la declaración FSC asociada proporcionada en la documentación complementaria.

- 6.5 La Organización que suministra productos FSC fabricados por encargo (por ej., carpinteros, contratistas de la construcción, empresas constructoras), y que no enumeran los productos certificados FSC en los documentos de ventas como se establece la Cláusula 6.1, podrían emitir documentación complementaria al documento de ventas emitido para la fabricación por encargo u otros servicios relacionados. La documentación complementaria deberá incluir lo siguiente:

- a) información de referencia suficiente para vincular la(s) factura(s) de servicio con la documentación complementaria;
- b) una lista de los componentes certificados FSC empleados con las cantidades correspondientes y las declaraciones FSC; y
- c) el código de certificación FSC de CoC de la Organización.
- 6.6 La Organización que vende productos terminados y etiquetados FSC vía mercado en línea y que no tiene acceso a la información de contacto del cliente podría usar una combinación de documentos de ventas y remisión existentes y registros de internos de ventas para registrar y transmitir información relativa a declaraciones FSC. A falta de documentos de ventas y remisión, los registros de ventas internos deberán cumplir los requisitos de las Cláusulas 6.1 y 6.2.
- NOTA: Para la Cláusula 6.1 b), información identificando el mercado en línea puede usarse en lugar de la información para identificar al cliente.
- 6.7 La Organización deberá vender productos que ha etiquetado ella misma, o productos etiquetados FSC que ha obtenido como insumo certificado y registrado por consiguiente en un grupo de productos FSC, de conformidad con la Cláusula 6.1.
- 6.7.1 La Organización podría considerar la Cláusula 6.6 como no aplicable para productos acabados y etiquetados FSC vendidos a usuarios finales que no requieren la declaración FSC.
- 6.8 La Organización deberá declarar productos hechos de mezclas indistinguibles de material neutral y material FSC 100 %/FSC Reciclado de la siguiente manera:
- a) como FSC 100% o FSC Reciclado, solamente si La Organización especifica la cantidad de material certificado y neutral del producto; o
- EJEMPLO: Para un producto hecho de una mezcla indistinguible de viscosa certificada FSC y algodón, se le puede declarar como FSC 100% si lo siguiente estuviera especificado en el producto – “Este producto hecho de [X]% viscosa certificada FSC y [X]% algodón”.
- b) como FSC Crédito Mixto/100%.
- NOTA: La Cláusula 6.8 no es aplicable a materiales inorgánicos (de base no biológica) (por ej., vidrio, plástico, metal, pegamento) e ingredientes/materiales orgánicos, los cuales tienen una función distinta en el producto en relación con el ingrediente certificado.
- EJEMPLO: La Cláusula 6.8 no es aplicable a una mezcla de papel reciclado certificado FSC y pegamento inorgánico.
- 6.9 La Organización deberá preservar la responsabilidad (por ej., mantenimiento de la separación / identificación) para productos declarados FSC que han sido vendidos, pero todavía no han sido enviados al cliente y que permanecen en su posesión física.

7 Cumplimiento con la legislación aplicable

- 7.1 La Organización deberá asegurar que el material que obtiene y que está incluido en su alcance acata la legislación aplicable. Como mínimo, La Organización deberá:
- a) tener procedimientos en funcionamiento para asegurar de que la importación y/o exportación y comercialización de productos certificados FSC y madera controlada FSC por parte de La Organización cumplen con todas las leyes comerciales y aduaneras¹ aplicables (si La Organización exporta y/o importa productos FSC);

¹ Las leyes comerciales y aduaneras incluyen, pero podrían no estar restringidas a:

- Prohibiciones, cuotas y otras restricciones sobre la exportación de productos de madera (por ej., prohibiciones a la exportación de troncos no procesados o madera aserrada en bruto);

- b) previa petición, recopilar y proporcionar información sobre especies (nombre común y nombre científico) y país de aprovechamiento (o detalles más específicos de la ubicación, de requerirse por ley) para dirigir a clientes y/u organizaciones certificadas FSC más adelante en la cadena de suministro que necesitan esta información para acatar la legislación;

NOTA 1: La forma y frecuencia de proporcionar esta información podría acordarse entre La Organización y el solicitante, siempre y cuando la información sea precisa y pueda relacionarse correctamente como cada material suministrado como certificado FSC o Madera Controlada FSC.

NOTA 2: Se requiere información sobre las regiones subnacionales o concesiones de aprovechamiento donde el riesgo de aprovechamiento ilegal entre concesiones y aprovechamiento en un país o región subnacional varía. Cualquier arreglo que confiera el derecho a aprovechar madera en una determinada área se considera como una concesión de aprovechamiento.

- c) Proporcionar prueba de cumplimiento con las correspondientes leyes comerciales y aduaneras; y
- d) En los casos de productos certificados FSC que contienen madera recuperada pre-consumo (excepto papel recuperado) y se están vendiendo o arrendando a empresas ubicadas en países donde la legislación correspondiente es aplicable, es necesario:
- asegurar que solamente materiales de madera recuperada pre-consumo que están apegados a los requisitos de Madera Controlada FSC de conformidad con <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC> estén incluidos; o bien
 - informar a sus clientes acerca de la presencia de madera recuperada pre-consumo en el producto y apoyar su sistema de diligencia debida como lo establece la legislación aplicable.

NOTA: La Organización que aplica la opción d) (i) anterior podría aplicar los requisitos para co-productos esbozados en <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.

- 7.2 Si La Organización no posee la información solicitada sobre especies o país de origen, la solicitud deberá ser turnada a proveedores corriente arriba hasta que la información pueda obtenerse.

8 Requisitos de salud y seguridad en el trabajo

Requisitos de Salud y Seguridad

- 8.1 La Organización deberá comprometerse a proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable, adecuado al tamaño y complejidad de su operación. Como mínimo, La Organización deberá:
- nombrar a uno o varios representantes de la seguridad y salud ocupacional (SSO);
 - establecer e implementar procedimientos sobre SSO;
 - capacitar a trabajadores(as) en cuanto a SSO;
 - proporcionar, cuando sea necesario y sin costo para el/la trabajador(a), equipo de protección personal (EPP) apropiado a la(s) tarea(s) asignada(s) al trabajador(a); y

- Requisitos para licencias de exportación para madera y productos de madera;
- Autorización oficial de que entidades exportadoras de madera y productos podrían exigir; y
- Impuestos y aranceles aplicados a la exportación de productos de madera.

- e) permitir a los trabajadores designar o elegir libre y periódicamente a su(s) propio(s) representante(s) de seguridad y salud ocupacional con el fin de consultar con la dirección sobre todas las cuestiones de seguridad y salud en el trabajo que afecten a los trabajadores. Las elecciones deben celebrarse como mínimo cada cuatro (4) años. El número de representantes y la periodicidad de las elecciones deben depender del número de trabajadores afectados, los riesgos laborales y la legislación nacional pertinente.

NOTA: La(s) funciones de los/las representantes podrían incluir intereses más amplios de derechos laborales que no se limiten a la SSO.

- 8.1.1 La Organización podría proporcionar otras certificaciones (por ej., ISO 45001), cumplimiento con la legislación local, convenios colectivos, entre otros, como evidencia de conformidad si éstos satisfacen el/los requisito(s) de la Cláusula 8.1.

Requisitos Laborales Fundamentales FSC²

- 8.2 La Organización deberá demostrar conformidad con los requisitos laborales fundamentales FSC (CLF FSC) (Cláusulas 8.3 a 8.66), otorgando la debida consideración a los derechos y obligaciones establecidos por la legislación nacional, y:

- a) adoptar e implementar una política (o políticas que cubran los RLF FSC y asegurar que esto se ponga a disposición de los trabajadores(as), tomando en consideración el/los idioma(s) entendidos por los/las trabajadores(as); y
- b) completar y mantener una autoevaluación (Anexo 3) actualizada dónde se describa como se apega a cualquier RLF FSC clasificado como de “riesgo elevado” en la Matriz de Riesgos de RLF FSC. Esto deberá ser firmado o aprobado por una persona responsable.

- 8.2.1 La Organización sin trabajadores(as), la cual esté conformada exclusivamente por propietarios(as) o empleadores(as) (por ej., empresa de una sola persona, empresa operada por una familia sin trabajadores[as], empresa de un único director sin trabajadores[as]), está eximida de los requisitos de la Cláusula 8.2, siempre y cuando no tenga trabajadores(as) y no celebre ningún acuerdo de subcontratación con una entidad no certificada que tenga trabajadores(as).

- 8.2.2 La Organización apegada a un esquema de verificación válido aprobado por FSC esté eximida de la Cláusula 8.2 b) (es decir, autoevaluación). En este caso La Organización deberá:

- a) proporcionar los correspondientes registros del esquema de verificación a la entidad de certificación; e
- b) informar a la entidad de certificación de cualquier cambio en la validez de la conformidad de La Organización con el esquema de verificación.

- 8.3 La Organización no deberá utilizar mano de obra infantil.

- 8.3.1 La Organización no deberá emplear a trabajadores(as) menores a los quince (15) años de edad, o por debajo de la edad mínima según la establezcan leyes nacionales o regulaciones locales, cualquiera que sea más elevada, a menos de que apliquen excepciones en la Cláusula 8.3.2.

- 8.3.2 Si La Organización está ubicada en un país donde la edad laboral mínima se determina por debajo de los quince (15) años, La Organización debería solamente emplear a trabajadores(as) de entre

² Fuente: Reporte FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT (2017).

trece y quince (13-15) años de edad en trabajo liviano, si el trabajo cumple las siguientes condiciones:

- a) que no interfiera con las leyes de educación obligatoria, incluyendo las horas de escolaridad obligatorias;
- b) que no sea perjudicial para la salud o el desarrollo del/de la niño(a); y
- c) tenga lugar solamente durante horas laborales diurnas normales.

8.3.3 La Organización no deberá emplear a trabajadores(as) menores de dieciocho (18) años de edad (es decir, trabajadores(as) jóvenes) en trabajo riesgoso o pesado, a menos que sea con fines de capacitación de conformidad con leyes y regulaciones nacionales aprobadas.

8.3.4 La Organización deberá prohibir las 'peores formas de trabajo infantil', tal y como se definen en los Términos y Definiciones.

8.4 La Organización deberá eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.

8.4.1 La Organización deberá establecer relaciones de empleo que sean voluntarias y basadas en el consentimiento mutuo, sin amenaza de sanción.

8.4.2 La Organización deberá asegurar que no existe evidencia de alguna práctica que indique trabajo forzado u obligatorio, incluyendo las siguientes, además de otras:

- a) violencia física y sexual;
- b) trabajo en condiciones de servidumbre;
- c) retención de salarios/incluyendo pago de honorarios de empleo y/o el pago de un depósito para iniciar el empleo;
- d) restricción de movilidad/movimiento;
- e) retención del original del pasaporte o de los documentos de identidad; o
- f) intimidación y amenazas, incluyendo la amenaza de denuncia ante las autoridades.

8.5 La Organización deberá asegurar que no hay discriminación en cuanto al empleo y ocupación (es decir, las prácticas son no discriminatorias).

8.6 La Organización deberá respetar el derecho de asociación y el eficaz derecho a la negociación colectiva.

8.6.1 La Organización deberá asegurar que los/las trabajadores(as) sean capaces de crear y unirse a organizaciones de trabajadores(as) de su propia elección.

8.6.2 La Organización deberá asegurar que los representantes de los/las trabajadores(as) (incluyendo representantes de sindicatos) tengan acceso físico a los/las trabajadores(as), incluyendo la entrega de información acerca de la(s) ubicación/ubicaciones de los/las trabajadores(as), en donde dicho acceso permita el intercambio de información con trabajadores(as).

NOTA: El ejercicio de este derecho por representantes es con el debido respeto a los derechos de propiedad y administración; no en detrimento del funcionamiento eficiente de La Organización y tomando en consideración cualquier otro requisito legal y/o regulatorio o acuerdos por escrito que sean vinculantes.

8.6.3 La Organización deberá respetar la libertad plena de las organizaciones de trabajadores(as) de redactar sus constituciones y reglas.

- 8.6.4 La Organización deberá respetar los derechos de los trabajadores de involucrarse en actividades lícitas relacionadas con la creación, incorporación o asistencia a una organización de trabajadores(as), o abstenerse de hacer lo mismo, y no discriminará ni castigará a trabajadores(as) por ejercer esos derechos.
- 8.6.5 La Organización deberá negociar con organizaciones de trabajadores(as) lícitamente establecidos y/o representantes debidamente seleccionados de buena fe y haciendo los mejores esfuerzos por alcanzar un convenio colectivo.
- 8.6.6 La Organización deberá implementar convenios colectivos cuando éstos ya existan.

BORRADOR

Parte 2: Sistemas de Control FSC

9 Sistema de transferencia

Recuadro 3. Aplicación del sistema de transferencia

El sistema de transferencia es un sistema de control FSC que ofrece el enfoque más sencillo para determinar las declaraciones de productos de salida mediante la transferencia de las declaraciones FSC de materiales de insumos directamente a los productos de salida. A través de la separación de materiales no elegibles, se asegura el vínculo entre material de insumos y de productos de salida a lo largo de todas las etapas de los procesos de La Organización.

El sistema de transferencia puede aplicarse a todo tipo de grupos de productos, declaraciones FSC y actividades.

Puesto que la madera recuperada pre-consumo no se considera como un insumo elegible en el sistema de transferencia, no existen declaraciones válidas para productos de salida.

Los PFNM empleados como alimentos y con fines medicinales están restringidos al sistema de transferencia exclusivamente.

- 9.1 La Organización deberá especificar períodos de la declaración u órdenes de trabajo para cada grupo de productos para los que se deberá hacer una declaración FSC única.
- 9.2 Para períodos de la declaración u órdenes de trabajo en las que los insumos pertenecen a una categoría de materiales única con una declaración FSC idéntica, La Organización deberá determinar a ésta como la declaración FSC que corresponde a los productos de salida.
- 9.3 Para períodos de la declaración u órdenes de trabajo con distintas categorías de materiales o con declaraciones de porcentaje o crédito asociadas variables, La Organización deberá usar la declaración FSC más baja por volumen de insumo como la declaración FSC para los productos de salida, tal y como se indica en la Tabla 3.

Tabla 3. Combinaciones posibles de declaraciones de insumos FSC y las resultantes declaraciones de productos de salida al aplicar el sistema de transferencia

	FSC 100%	FSC MFC	FSC Crédito Mixto	FSC Mixto X%	FSC Crédito Reciclado	FSC Reciclado X%	FSC Crédito Pre-consumo	FSC Pre-consumo X%	Madera recuperada Pre-cons.	Papel recuperado pre-cons., pre-consumo +	Madera y papel recuperados post-consumo	FSC Madera Controlada y materiales controlados
FSC 100%	FSC 100%		FSC Crédito Mixto		FSC Crédito Mixto		Crédito FSC Mixto		Declaraciones FSC no permitidas	FSC Mixto 100%		Madera Controlada FSC
FSC MFC	FSC MFC	FSC Mixto X%		FSC Mixto X%				FSC Mixto 70%				
FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto		FSC Crédito Mixto		FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto				
FSC Mixto X%		FSC Mixto X%						FSC Mixto X%				
FSC Crédito Reciclado	FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto		FSC Crédito Reciclado		FSC Crédito Reciclado		FSC Crédito Reciclado				
FSC Reciclado X%		FSC Mixto X%			FSC Reciclado X%			FSC Reciclado X%				
FSC Crédito Pre-consumo	FSC Crédito Mixto	FSC Crédito Mixto		FSC Crédito Reciclado		FSC Crédito Reciclado		FSC Crédito Reciclado				
FSC Pre-consumo X%								FSC Reciclado X%				
Madera recuperada pre-cons.	Declaraciones FSC no permitidas											
Papel recuperado pre-cons., pre-consumo+	FSC Mixto 100%	FSC Mixto 70%	FSC Crédito Mixto	FSC Mixto X%	FSC Crédito Reciclado	FSC Reciclado X%	FSC Reciclado 100%	FSC Reciclado X%	FSC Reciclado 100%			
Madera y papel recuperados post-cons.												
Madera Controlada FSC y materiales controlados	Madera Controlada FSC											

NOTA: Para combinaciones de FSC MFC y otras declaraciones FSC con distintas contribuciones (por ej., FSC 100%, FSC Mixto Crédito, material recuperado post-consumo), la declaración de producto de salida es FSC Mixto x%, donde 'x' es equivalente al monto más bajo de contribución de las declaraciones mixtas.

EJEMPLO 1: Mezclar FSC Mixto 80% y FSC MFC bajo el sistema de transferencia tiene la declaración de producto de salida de FSC Mixto 70%.

EJEMPLO 2: Mezclar FSC Mixto 60% y FSC MFC bajo el sistema de transferencia tiene la declaración de producto de salida de FSC Mixto 60%.

10 Sistema de porcentaje

Recuadro 4. Aplicación del sistema de porcentaje

El sistema de porcentaje es un sistema de control FSC que permite que todos los productos de salida se vendan con una declaración de porcentaje que corresponde a la proporción de insumos partícipes en la declaración en el transcurso de un determinado período de declaración.

El sistema de porcentaje puede aplicarse a grupos de productos FSC Mixtos, FSC Reciclados o FSC Pre-consumo a nivel del sitio para única certificación o sitio participante para certificación de sitios múltiples (y, de proceder, sub-sitios).

El sistema de porcentaje no puede aplicarse a las siguientes actividades:

- a) Venta de productos con declaraciones de productos de salida FSC 100% y FSC MFC;
- b) Comercio y distribución de productos terminados (por ej., vendedores de papel);
- c) Comercio sin posesión física;
- d) Comercio y procesamiento de PFNM, excepto bambú y PFNM derivados de árboles (por ej., corcho, resina, corteza, caucho/látex).

- 10.1 La Organización deberá especificar los períodos de la declaración o las órdenes de trabajo para cada grupo de productos, para los cuales deberá hacerse una sola declaración de porcentaje.
- 10.2 La Organización deberá usar la declaración de porcentaje o la declaración de crédito señalada en la documentación de ventas del proveedor para determinar la cantidad de insumos partícipes en la declaración.

NOTA: El monto de contribución para cada categoría de material FSC es la que aparece en la [Tabla 7](#) de la definición de insumo partícipe en la declaración.
- 10.3 La Organización podría aplicar el sistema de porcentaje al nivel de sitios múltiples dentro del mismo grupo de productos. Para un sistema de porcentaje entre sitios, La Organización deberá calcular el porcentaje como un promedio de FSC porcentaje (FSC%) de los insumos recibidos por todos los sitios y deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) todos los sitios y sub-sitios deberán estar dentro del alcance de una certificación única o de múltiples sitios con una estructura de propiedad común;
 - b) todos los sitios deberán usar un sistema armonizado de administración de datos que asegure un registro y cálculo sistemático de insumos/productos de salida;
 - c) cada sitio participante en un cálculo de porcentaje entre sitios no deberá operar en una cadena de suministro o región designada por FSC como teniendo un “riesgo elevado” (excepto para los riesgos relacionados con RLF; y

- d) cada sitio participante en un cálculo de porcentaje entre sitios deberá mantener un FSC% específico para el sitio de 50% como mínimo.
- 10.4 La Organización deberá calcular el FSC% para cada grupo de productos con base en:
- a) el insumo para el mismo período de declaración u orden de trabajo (porcentaje único); o bien
 - b) el insumo para un número especificado de períodos de declaración anteriores (porcentaje de promedio continuo).
- 10.5 La Organización deberá asegurar que el plazo para el cual se calcula el porcentaje de insumos no exceda de 12 meses, a menos que la naturaleza del negocio lo justifique y se cuente con la aprobación de la entidad de certificación de La Organización.
- 10.6 La Organización que usa un único método de porcentaje podría aplicar el FSC% calculado para la declaración FSC de los productos de salida fabricados durante el mismo período de declaración / orden de trabajo o en el siguiente período de declaración.
- 10.7 La Organización que usa un método porcentaje de promedio continuo deberá aplicar el FSC% calculado a partir del número especificado de períodos de declaración previos para la declaración FSC de los productos de salida elaborados en el siguiente período de declaración.
- 10.8 La Organización que aplica el porcentaje FSC en el siguiente período de declaración conforme a las Cláusulas 10.7 y 10.8 deberá asegurar que las fluctuaciones en el suministro de materiales de insumos no se usen para incrementar la cantidad de productos de salida vendidos con declaraciones FSC.
- 10.9 La Organización puede vender el total de productos de salida de un período de declaración u orden de trabajo con una declaración de porcentaje de FSC Mixto o FSC Reciclado que sea idéntica o menor que la calculada FSC%.

11 Sistema de crédito

Recuadro 5. Aplicación del sistema de crédito

El sistema de crédito es un sistema de control FSC que permite que una proporción de productos de salida se venda con una declaración de crédito que corresponde a la cantidad de insumos partícipes en la declaración y el o los factores de conversión aplicables de grupos de productos.

El sistema de crédito puede usarse para grupos de productos FSC Mixtos, FSC Reciclados o FSC Pre-consumo al nivel de sitios físicos únicos o múltiples.

El sistema de crédito no puede aplicarse para las siguientes actividades.

- a) Venta de productos con la declaración de producto de salida FSC 100% y FSC MFC
- b) Comercio y distribución de productos terminados (por ej., vendedores de papel).
- c) Comercio sin la posesión física.
- d) Procesos de impresión.
- e) Comercio y procesamiento de PFNM, con excepción de bambú y PFNM provenientes de árboles (por ej., corcho, resina, corteza, caucho/látex).

Establecimiento de cuentas de crédito

- 11.1 La Organización deberá establecer y mantener una cuenta de créditos FSC para cada grupo de productos, conforme a la cual deberán registrarse las adiciones y deducciones de créditos FSC.
- 11.2 La Organización deberá mantener cuentas de créditos, ya sea de materiales de insumos o de productos de salida.
- NOTA: Una sola cuenta de crédito de insumos podría establecerse para múltiples grupos de productos si el material de insumos para todos los productos es similar.
- 11.3 La Organización podría aplicar el sistema de crédito al nivel de sitios múltiples dentro del mismo grupo de productos en el alcance de la certificación FSC de CoC. Para una cuenta centralizada de créditos, La Organización deberá satisfacer las siguientes condiciones:
- todos los sitios y sub-sitios deberán estar dentro del alcance de una certificación única o de sitios múltiples con una estructura de propiedad común;
 - todos los sitios y sub-sitios deberán usar un sistema de administración de datos armonizado que garantice un registro y cálculo de insumo/producto de salida;
 - cada sitio y sub-sitio que participe en una cuenta centralizada de créditos no deberá operar en una cadena de suministro o región designada por FSC como siendo de "riesgo elevado" (excepto para los riesgos relacionados con RLF FSC); y
 - cada sitio y sub-sitio que participe en una cuenta de crédito entre sitios deberá proporcionar, por lo menos el 10% de créditos de insumos utilizados por su propio sitio en un período continuo de 12 meses.

Administración de la cuenta de crédito

- 11.4 La Organización deberá usar la declaración de porcentaje o la declaración de crédito señalada en la documentación del proveedor para determinar la cantidad de insumos partícipes en la declaración.
- NOTA: El monto de contribución de cada categoría de material FSC es conforme a la Tabla 7 de la definición de insumo partícipe de la declaración.
- 11.5 La organización no deberá acumular más créditos FSC en la cuenta de crédito que el monto total de créditos FSC agregado durante los 24 meses anteriores. Cualquier crédito FSC que exceda este monto deberá deducirse de la cuenta de crédito al inicio del siguiente mes (en el 25^{avo} mes después de haberse agregado a la cuenta).
- NOTA: Los créditos no utilizados para declaraciones de productos de salida dentro de este período caducan.
- 11.6 La Organización deberá determinar las cantidades de créditos de productos de salida multiplicando las cantidades de insumos por el/los factor(es) de conversión aplicables especificados para cada componente del grupo de productos.
- 11.7 La Organización deberá asegurarse de que, cuando el sistema de crédito se aplique a productos de madera ensamblados y se combinen insumos de distinta calidad, los componentes de alta calidad que se obtuvieron como material controlado o Madera Controlada FSC no excedan del 30% de la composición del grupo de productos (por volumen y peso).
- NOTA: En el contexto de la Cláusula 11.7, los siguientes son ejemplos de calidad:
- se considera que todos los productos que están hechos de astillas y partículas de madera tienen la misma calidad.
 - se considera que los componentes de madera sólida son de mayor calidad que los componentes de astillas y partículas de madera.

- c) se considera a la madera de mayor calidad que la madera blanda.

Venta de productos de salida con declaraciones de crédito

- 11.8 La Organización deberá deducir el monto de crédito correspondiente de su cuenta de crédito FSC al momento de la venta de productos.
- 11.9 La Organización solo deberá vender productos con declaraciones de créditos FSC si hay créditos disponibles en la correspondiente cuenta de créditos.

BORRADOR

Parte 3: Requisitos complementarios

12 Etiquetado FSC

- 12.1 La Organización podría aplicar la etiqueta FSC en productos certificados FSC siguiendo los requisitos señalados en el estándar <FSC-STD-50-001 Estándar para uso de las marcas registradas® por los Titulares de Certificados FSC>. El tipo de etiqueta FSC deberá corresponder siempre a la declaración de FSC hecha en los documentos ventas tal y como se señala en Tabla 4.

Tabla 4. Declaraciones FSC y etiquetas FSC correspondientes

Declaraciones FSC	Etiqueta FSC
FSC 100%	FSC 100%
FSC Mixto - porcentaje de por lo menos el 70%	FSC Mixto
FSC Mixto Crédito	FSC Mixto
FSC MFC	FSC Mixto
FSC madera reciclada – porcentaje de por lo menos 70% de recuperado pre-consumo ⁺ o FSC pre-consumo \geq 70%	FSC Reciclado
FSC papel reciclado – sin que aplique un umbral	FSC Reciclado
FSC Crédito Reciclado	FSC Reciclado

- 12.2 Dónde se usen productos/componentes certificados FSC como parte de la fabricación de un producto diferente por organizaciones no certificadas, las Marcas Registradas FSC solamente deberán usarse en la parte del producto mismo.

13 Subcontratación

Requisitos generales

- 13.1 La Organización podría subcontratar actividades incluidas dentro del alcance de su certificación (es decir, tala, aprovechamiento, procesamiento, almacenaje, etiquetado) a contratistas certificados y no certificados FSC para COC.

NOTA 1: Las actividades de subcontratación de La Organización están sujetas a evaluación de riesgos y muestreos por parte de la entidad de certificación con fines de auditoría.

NOTA 2: Las compras, facturación, desarrollo de SDD y otras actividades relacionadas con el sistema de manejo no se consideran actividades subcontratadas y deben ser auditadas por la entidad de certificación.

- 13.2 La Organización podría eximir sitios de almacenamiento o actividades logísticas (por ej., envío) de acuerdos de subcontratación, para productos terminados y etiquetados FSC o productos

marcados de forma tal que el contratista no pueda alterar o intercambiar productos (por ej., pirograbado, materiales impresos).

- 13.3 La Organización deberá conservar la propiedad legal de todos los materiales durante la subcontratación

NOTA: La Organización no está obligada a retomar la posesión física de los productos después de la subcontratación (por ej., los productos los podría enviar directamente el contratista al cliente de La Organización o a contratistas para una subcontratación adicional).

- 13.4 La Organización deberá informar a su entidad de certificación, antes de subcontratar actividades a un nuevo contratista, sobre la actividad subcontratada, nombre, datos de contacto del contratista, a menos que el contratista esté certificado FSC y tales actividades y grupos de productos los tenga incluidos en el alcance de su certificación.

- 13.5 La Organización no deberá subcontratar actividades dentro del alcance de su certificación FSC de CoC a:

- a) organizaciones que figuren en la base de datos de certificación FSC como 'suspendida y bloqueada' o 'rescindida y bloqueada'; o bien
- b) organizaciones disociadas que figuren en la lista del sitio Web FSC de conformidad con la <FSC-POL-01-004 Política para la Asociación>.

Organizaciones que subcontratan actividades a contratistas no certificados

- 13.6 La Organización deberá establecer un acuerdo de subcontratación con cada uno de los contratistas no certificados FSC, especificando como mínimo que el contratista deberá:

- a) apegarse a todos los requisitos de certificación aplicables y a los procedimientos de La Organización relativos a la actividad subcontratada;
- b) no hacer ningún uso de las marcas registradas FSC fuera del alcance del acuerdo de subcontratación (por ej., sobre los productos o en la página Web del contratista);
- c) no hacer ninguna subcontratación adicional de una actividad, a menos que:
 - i. sea a una organización certificada FSC e informar a La Organización; o bien
 - ii. La Organización establezca un acuerdo tripartito (con las mismas disposiciones que el acuerdo de subcontratación) o un mecanismo equivalente entre La Organización, el contratista primario y el subcontratista;
- d) aceptar el derecho de la entidad de certificación de La Organización de auditar al contratista y que ASI conduzca una auditoría en el plazo de hasta un año después de la terminación de contrato; y
- e) apegarse a los requisitos de los requisitos laborales fundamentales, FSC tal y como están establecidos en las Cláusulas 8.2 – 8.6.6.

- 13.7 La Organización deberá asegurarse de que su(s) contratista(s) no certificado(s) tengan en funcionamiento procedimientos documentados que abarquen lo siguiente:

- a) el material certificado y controlado bajo responsabilidad del contratista no deberá mezclarse o contaminarse con ningún otro material durante la actividad subcontratada;
- b) el contratista deberá conservar registros del material cubierto por el acuerdo de subcontratación, incluyendo insumos, productos de salida y documentación de remisión tanto del contratista como de la contratación de La Organización; y
- c) si el contratista aplica la etiqueta FSC al producto a nombre de La Organización, el contratista deberá etiquetar únicamente los productos elegibles cubiertos por el acuerdo de subcontratación.

- 13.8 La Organización deberá describir cómo su contratista no certificado con un acuerdo de subcontratación se apega a cualquiera de los RLF FSC clasificados como de “riesgo elevado” en la Matriz de Riesgos de RLF FSC, e:
- a) incluir a su contratista dentro de la autoevaluación de RLF FSC de su Organización; o
 - b) hacer referencia a la propia autoevaluación de RLF FSC del contratista dentro de la autoevaluación de La Organización.
- 13.8.1 La Organización podría eximir a cualquier contratista no certificado que tenga un acuerdo de subcontratación de los requisitos de la Cláusula 13.8 si los requisitos de la Cláusula 8.2.1 o de la Cláusula 8.2.2 son aplicables al contratista.
- 13.9 La Organización podría proporcionar y hacer que esté disponible la documentación de la entidad de certificación o los registros de una auditoría por una segunda/tercera parte. La entidad de certificación puede usar esto para determinar la clasificación de riesgo del acuerdo de subcontratación, únicamente si la auditoría cumple los siguientes criterios:
- a) la auditoría demuestra conformidad con cada RLF FSC de “riesgo elevado” (vea las Cláusulas 8.3 – 8.6.6);
 - b) la auditoría se lleva a cabo por lo menos cada año calendario;
 - c) los hallazgos y la documentación de la auditoría se ponen a disposición de la entidad de certificación para revisión; y
 - d) la auditoría incluye entrevistas a trabajadores(as) que mantienen la confidencialidad del trabajador(a).

NOTA 1: La entrega de esta evidencia puede usarla la entidad de certificación para aprobar la clasificación de ‘riesgo bajo’, en los casos en que la Matriz de Riesgos de los RLF FSC clasifique al país o territorio donde se ubica el contratista como de ‘riesgo elevado’ para uno (1) o más RLF FSC. No existe una disposición obligatoria de tener una auditoría por una segunda/tercera parte.

NOTA 2: Una guía informativa sobre la realización de auditorías por segunda parte puede encontrarse en <[ISO 19011:2018 Guidelines for auditing management system](#)>.

14 Organizaciones Certificadas FSC que prestan servicios

Aplicabilidad

Los requisitos de esta sección corresponden a Las Organizaciones que prestan servicios relacionados con grupos de productos certificados FSC. La Organización podría obtener la certificación FSC de CoC con el fin de prestar servicios a terceros, o para actuar como prestador de servicios contratado, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos FSC de CoC aplicables, incluyendo los requisitos señalados en la Cláusulas 14.1 y 14.2.

Algunos ejemplos de servicios podrían incluir, entre otros a:

Servicios de impresión, embalaje y etiquetado, corte a la medida y procesamiento de madera, operaciones de aserradero, secado de madera, corte en rajadas y descascarillado de troncos en chapas de madera, recubrimiento e impregnación de superficies, servicios de almacenamiento y embodegado.

- 14.1 La Organización podría actuar como un contratista certificado FSC que presta servicios a otras organizaciones contratistas. En este caso, La Organización deberá incluir la prestación de

servicios bajo el alcance de su certificación, asegurando que todos los requisitos de certificación aplicables se cumplan.

- 14.2 La Organización podría prestar servicios certificados FSC a una organización no certificada. En tales casos, La Organización deberá:
- a) asegurar que el material se transporte directamente desde el proveedor certificado FSC a La Organización; e
 - b) implementar los requisitos esbozados en la Cláusula 3.3; y
NOTA: La información sobre precios puede censurarse.
 - c) asegurar que el producto de salida esté terminado y etiquetado FSC.

15 Arrendamiento de Productos certificados FSC

Aplicabilidad

Los requisitos de esta sección corresponden a La Organización que arrienda productos certificados FSC a clientes para un uso temporal, conservando la posesión legal de los productos. El subarrendamiento es posible, siempre y cuando el cliente esté certificado FSC.

La Madera Controlada FSC no está incluida en el alcance de arrendamiento.

- 15.1 La Organización deberá asegurar que el producto arrendando sea identificable con base en evidencia objetiva y permanezca como tal a lo largo de su uso.
- NOTA: La evidencia objetiva para identificación de productos puede incluir marbetes fijados, etiquetas, códigos de barras, microchips, códigos QR, Identificación de Radiofrecuencia (IDRF), números de serie.
- 15.2 La Organización deberá evaluar la elegibilidad del producto arrendado devuelto para re-arrendamiento conforme a los siguientes criterios:
- a) Identificación del producto:
 - i. el producto es identificable con base en evidencia objetiva;
 - ii. el producto identificado, incluyendo su declaración FSC, están apegados a los registros existentes (por ej., factura de arrendamiento, confirmación de orden, descripción del producto, registros fotográficos); y
 - b) condición del producto: no se incluyeron insumos no elegibles ni cambio en el tipo de producto.
NOTA: los productos para los cuales hay inclusión de material no elegible o para los cuales no existe evidencia objetiva para la identificación, no son elegibles para re-arrendarse con declaraciones FSC.
- 15.3 La Organización podría modificar, llevar a cabo mantenimiento y reparar productos arrendados. Solamente insumos elegibles deberán usarse en la modificación, mantenimiento o reparación del producto arrendado.
- NOTA: Tales actividades podrían resultar en cambios a los tipos de productos, en cuyo caso aplican, en consecuencia, los requisitos de la Sección 2. Volúmenes de insumos utilizados para modificación, mantenimiento y reparación de productos deben ser incluidos en el resumen anual.

- 15.4 La Organización deberá asegurarse de que los documentos de arrendamiento (físico o digital) emitidos para productos arrendados con declaraciones FSC incluyan la siguiente información:
- a) nombre y datos de contacto de La Organización;
 - b) información para identificar al cliente, incluyendo nombre y dirección;
 - c) fecha de emisión;
 - d) nombre o descripción del producto (incluyendo medios de identificación de productos);
 - e) cantidad de productos arrendados;
 - f) el Código de certificación FSC de CoC; y
 - g) la declaración FSC para cada producto arrendado (o el total de productos).
- 15.5 La Organización deberá establecer un contrato de arrendamiento con sus clientes, especificando que el cliente deberá:
- a) no incluir materiales de insumos no elegibles ni cambiar el tipo de producto;
 - b) no reetiquetar, retirar etiquetas FSC permanentes u otros identificadores;
 - c) ningún arrendamiento adicional de productos a otras partes (excepto a organizaciones certificadas FSC); y
 - d) no hacer uso de marcas registradas FSC sin tener una licencia FSC válida.

NOTA: Las actividades tales como ensamblado, la inclusión de piezas de repuesto elegibles proporcionadas por La Organización a los clientes, cambio de tornillos, limpieza y otro mantenimiento menor que no introduce insumos no elegibles o cambio al tipo de productos son aceptables.

16 Obtención de materiales recuperados

Aplicabilidad

Esta sección es aplicable a La Organización que tiene la intención de o que obtiene materiales recuperados no certificados para uso en grupos de productos FSC de conformidad con este estándar, o en un proyecto certificado FSC conforme al <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la Certificación de Proyectos>.

En el contexto de este estándar, los materiales recuperados incluyen madera y materiales que no son de madera de base forestal recuperados, tales como madera, papel, bambú, corcho, caucho natural y fibras de base forestal (textiles).

Los siguientes materiales se consideran elegibles como insumos de material recuperado:

- a) Materiales que son descartados por un proceso de fabricación, pero que pueden reutilizarse mediante su reincorporación al mismo proceso de manufactura que lo generó;
- b) Co-productos;
- c) Residuos silvícolas;
- d) Madera recobrada de base forestal;
- e) Madera que no es de base forestal;
- f) Materiales destinados a alimentos y para fines medicinales.

Compra de materiales recuperados

16.1 La Organización deberá asegurarse de que los insumos de material recuperado comprados sin declaraciones FSC se apegan a las definiciones FSC para materiales recuperados pre-consumo (incluyendo pre-consumo+) o post-consumo.

Validación y monitoreo de proveedores

16.2 La Organización deberá validar y monitorear a sus proveedores de materiales recuperados para asegurarse de que los materiales suministrados estén apegados a las definiciones FSC. La Organización deberá:

- a) Mantener registros y definir las necesarias acciones, documentación y evidencia objetiva que se requiere para demostrar que los materiales comprados a cada proveedor son elegibles. Como mínimo, esto deberá incluir:
 - i. el nombre y dirección del proveedor;
 - ii. actividad del proveedor (por ej., recolector en el punto de recuperación, comerciante procesador);
 - iii. la(s) categorías de material recuperado a ser suministradas;
 - iv. el nivel de control requerido según se especifica en las siguientes Cláusulas 16.3 – 16.12;
- b) monitoreo de la conformancia de los proveedores; y
- c) corrección y medidas correctivas (por ej., solicitar la corrección de documentaciones de compras, invalidación temporal o permanentes del proveedor, en los casos en que existe una no conformidad).

Verificación y categorización de materiales

16.3 La Organización deberá verificar todos los materiales recuperados al recibirlos y categorizarlos como material recuperado pre-consumo o post-consumo.

16.4 La Organización deberá preservar evidencia objetiva para cada suministro, la cual confirme que los materiales están conformes con las definiciones FSC.

NOTA: La evidencia podría incluir sistemas oficiales de clasificación y de surtido de papel recuperado, muestras de materiales, fotografías, reportes de calidad de análisis de contenidos, facturas, notas de remisión y documentos de embarque.

16.5 La Organización deberá emprender una de las siguientes acciones al momento de la recepción de materiales que contengan una mezcla de materiales recuperados post-consumo y pre-consumo:

- a) categorizar la cantidad completa de material como recuperado pre-consumo; o bien
- b) analizar y confirmar las cantidades de material pre-consumo y post-consumo en la mezcla recibida. En este caso, La Organización deberá:
 - i. solicitar a sus proveedores que declaren por escrito las cantidades de material post-consumo y pre-consumo en cada mezcla de material suministrada; y
 - ii. incluir al proveedor en su programa de auditoría a proveedores.

Programa de auditoría a proveedores

16.6 La Organización deberá implementar un programa de auditoría a proveedores si:

- a) la categorización de materiales recuperados como post-consumo o pre-consumo no puede demostrarse a través de evidencia objetiva al recibirse; o
- b) la cláusula 16.5 b) es aplicable.

16.7 La Organización deberá realizar por lo menos una auditoría anual *in situ* a proveedores incluidos en el programa de auditoría a proveedores (incluyendo proveedores foráneos), con base en la siguiente fórmula de muestreo:

$$y = 0.8\sqrt{x},$$

donde:

y = el número mínimo de proveedores a ser auditados, redondeado al siguiente número entero superior.

x = el número total de proveedores incluidos en el programa de auditoría a proveedores de la Organización.

16.8 La Organización podría excluir a proveedores de la muestra de auditoría (x) que han sido auditados por su entidad de certificación u otra entidad de certificación acreditada por el FSC en los últimos 12 meses.

16.9 La Organización deberá asegurarse de que la muestra general seleccionada sea representativa en términos de:

- a) distribución geográfica;
- b) actividades y productos; y
- c) escala de operación y volumen de los materiales recuperados suministrados.

NOTA 1: Comerciantes u oficinas de ventas que no toman posesión física de materiales recuperados, o que no alteran o re-empacan los materiales recuperados, podrían ser verificados a través de auditorías remotas.

NOTA 2: La Organización podría nombrar a una entidad de certificación acreditada o a otra parte externa calificada para que realice las auditorías a proveedores. La entidad de certificación que evalúe la conformidad de La Organización con este estándar no es elegible para dicha actividad.

16.10 La Organización deberá asegurarse que cuando un proveedor seleccionado a ser auditado venda materiales recuperados manipulados previamente por otras partes, la cadena de suministro entera se audita hasta el punto donde su categorización como materiales pre-consumo o post-consumo pueda demostrarse a través de evidencia objetiva.

16.11 La Organización deberá verificar la documentación del proveedor y obtener otra evidencia objetiva con respecto a la categorización del material suministrado, la cantidad y conformidad con las definiciones FSC.

NOTA: Una declaración del proveedor, incluso si forma parte del convenio contractual no se considera prueba suficiente del origen y categoría del material. Sin embargo, puede utilizarse como evidencia complementaria para demostrar que el material está apegado a las definiciones FSC.

Guía informativa 1

La Organización puede verificar lo siguiente:

- a) Instrucciones o procedimientos del proveedor para controlar y categorizar los materiales recuperados;
- b) cuando proceda, capacitaciones o instrucciones proporcionadas al personal del proveedor en relación con la categorización y control de materiales recuperados; y
- c) documentación o registros de materiales detallando fuentes, fecha de entrega, cantidades, contenidos de base forestal.

- 16.12 La Organización deberá documentar las auditorías a proveedores, incluyendo un registro de la fecha de auditoría, los hallazgos de la auditoría en relación con los requisitos de la Cláusula 14.11, los nombres y calificaciones de los auditores y ejemplos de cualquier evidencia recopilada para verificar la categorización de materiales.

Parte 4: Módulos Operativos (únicos, de sitios múltiples, de grupos)

17 Criterios de elegibilidad para modelos operativos de CoC

17.1 Todos los sitios incluidos en el alcance de certificación deberán acatar:

- a) partes 1 - 3, y Anexos 1 - 3 de este estándar; y
- b) para certificación de CoC de sitios múltiples y de grupo, la Sección 18 y el Anexo 4 de este estándar.

Criterios de elegibilidad de certificación única

17.2 La Organización es elegible para una certificación de CoC única con un (1) sitio (actuando como titular del certificado) y sub-sitios opcionales en el alcance. El titular del certificado es responsable de comprar, hacer declaraciones FSC en documentos de ventas y del uso de las Marcas Registradas FSC.

Criterios de elegibilidad para certificación de sitios múltiples

17.3 La Organización (actuando como la oficina central) podría establecer una certificación de CoC de sitios múltiples si su alcance de certificación incluye dos (2) de más sitios o entidades legales (denominadas 'sitios participantes') que se apegan a los siguientes criterios:

- a) todos los sitios participantes y La Organización que detenta la certificación están vinculados a través de una propiedad común; o bien
- b) todos los sitios participantes:
 - i. tienen una relación legal y/o contractual con la oficina central;
 - ii. tienen procedimientos operativos comunes más allá de aquellos relacionados exclusivamente con la certificación (por ejemplo, mismos métodos de producción, mismas especificaciones de productos, software administrativo integrado); y
 - iii. están sujetas a un sistema de manejo centralmente administrado y controlado por La Organización, incluyendo:
 - una función centralizada de compras y ventas de productos forestales; o bien
 - una operación bajo el mismo nombre de marca (por ej., franquicia, minorista).

17.4 La oficina central deberá tener la autoridad, responsabilidades y los derechos de observancia necesarios para supervisar y actuar en cuanto a las actividades de los sitios participantes.

17.5 Las siguientes organizaciones no son elegibles para la certificación de CoC de sitios múltiples:

- a) organizaciones que no tienen autoridad en cuanto a la admisión o remoción de sitios participantes del alcance a certificación.
- b) asociaciones.
- c) Organizaciones sin fines de lucro que tiene miembros con fines de lucro.

Criterios de elegibilidad para certificación de grupos

17.6 La Organización (actuando como la oficina central) podría establecer una certificación de CoC de grupos, la cual incluya a dos (2) o más entidades legales independientes (denominadas 'sitios participantes') que se apegan a los siguientes criterios:

- a) cada sitio deberá tener:

- i. una plantilla de personal de hasta 49 personas de tiempo completo (FTE, por sus siglas en inglés); o
 - ii. un volumen de negocios máximo a³ de \$ 10,000,000 de dólares estadounidenses; y
- b) todos los sitios deberán estar ubicados en el mismo lugar que la oficina central; y
 - c) todos los sitios operan bajo un sistema administrativo de CoC común, el cual está sujeto a una vigilancia continua por parte de la oficina central.

NOTA 1: El volumen total anual de negocios se refiere a los ingresos totales anuales (ventas anuales brutas) de todos los bienes y servicios de un sitio participante, derivados de la venta de mercancías, menos descuentos comerciales, IVA y otros impuestos basados en ventas. El período de referencia es el correspondiente al año fiscal recientemente terminado. La facturación total anual se calcula con base en las actividades comerciales de las empresas, sin considerar a las organizaciones sin fines de lucro (por ej., La Organización ofrece centros ocupacionales para personas con discapacidad o talleres en cárceles como mano de obra penitenciaria).

NOTA 2: El umbral del volumen de negocios especificado en la Cláusula 17.6 a) ii. se adapta cada cinco (5) años, de conformidad con el ajuste inflacionario aplicado a la <FSC-POL-20-005 Cuota Administrativa Anual (CAA)>, para mantener la homogeneidad y reflejar los cambios económicos a lo largo del tiempo.

18 Certificación de CoC de sitios múltiples y de grupo

18.1 Requisitos administrativos

- 18.1.1 La oficina central deberá ser responsable de administrar la certificación de CoC de sitios múltiples y de grupo y deberá ser o actuar en nombre de La Organización que detenta la certificación.
- 18.1.2 La oficina central deberá demostrar su capacidad de sistemas administrativos de CoC, incluyendo:
 - a) la estructura y proceso(s) administrativos necesarios para garantizar que todos los sitios participantes estén apegados a los requisitos de CoC; y
 - b) la capacidad de recursos técnicos y humanos para administrar sostenidamente el número de sitio(s) participante(s).
- 18.1.3 La oficina central deberá firmar un 'formulario de consentimiento' con los sitios participantes que no estén vinculados a través de la propiedad común. Este documento deberá incluir lo siguiente:
 - a) reconocimiento y acuerdo con las obligaciones y responsabilidades generales para participar en la certificación de CoC de sitios múltiples o de grupo, conforme a lo estipulado en este estándar, el contrato de certificación y los procedimientos documentados de la oficina central;
 - b) acuerdo de acatar todos los requisitos aplicables de certificación FSC de CoC y las obligaciones contractuales documentadas, las no conformidades y los procedimientos de la oficina central;
 - c) autorización de la oficina central de aplicar y para administrar la certificación FSC de CoC en nombre del sitio participante; y
 - d) reconocimiento de la responsabilidad mutua del mantenimiento de la certificación, donde las no conformidades identificadas al nivel de sitios participantes o de la oficina central

³ Para Estados Unidos de Norteamérica, se denomina 'Forest Products Turnover' - FPT (Volumen de Negocios de Productos Forestales).

podrían resultar en corrección/correcciones y medida(s) correctiva(s), suspensión de la certificación y/o retiro de la certificación.

- 18.1.4 Cuando La Organización detente una certificación de CoC para menos del 100% de sus sitios asociados, o cuando la oficina central detente más de una (1) certificación de CoC, la oficina central deberá establecer procedimientos para asegurar que solamente los sitios participantes incluidos bajo la respectiva certificación de CoC estén autorizadas a hacer declaraciones FSC y a usar las marcas registradas FSC.
- 18.1.5 Todos los sitios participantes deberán estar sujetos al programa de auditoría de la oficina central (de conformidad con la Cláusula 18.4), a menos que la entidad de certificación esté auditando a todos los sitios participantes (muestreo de auditoría del 100%) durante cada evaluación.
- 18.1.6 La oficina central deberá retirar a un sitio participante bajo las siguientes condiciones:
- a) en el plazo de siete (7) días, a partir de la reunión del cierre de la auditoría, si el sitio participante tiene cinco (5) o más no conformidades mayores emitidas por la oficina central o la entidad de certificación; o
 - b) en el plazo de tres (3) meses, si el sitio participante ha detentado el estatus de 'transicional' durante doce (12) meses y aún no está apegado a los criterios de elegibilidad del grupo, de conformidad con la Cláusula 18.6.5.
- 18.1.7 Ante la detección o notificación de una Declaración Falsa (de conformidad con la Cláusula 1.4 y el Anexo 2), la oficina central deberá notificar a la entidad de certificación en un plazo de siete (7) días y mantener registros de la notificación.

Guía informativa 2

La entidad de certificación evalúa tanto a la oficina central como a una muestra de los sitios participantes. La metodología de muestreo está estratificada por un conjunto de sitios, considerando a sitios participantes tanto de riesgo elevado como de riesgo bajo.

La oficina central está eximida de implementar el programa anual de auditoría si la entidad de certificación lleva a cabo auditorías anuales a todos los sitios participantes (es decir, un muestreo de auditoría del 100%). La Cláusula 18.4 no es aplicable en este caso. Sin embargo, la entidad de certificación siempre llevará a cabo una auditoría de la oficina central.

En una evaluación, las no conformidades identificadas al nivel del sitio participante podrían resultar en no conformidades en la oficina central cuando se determina que las no conformidades son el resultado del desempeño de la oficina central (por ej., cuando se emiten no conformidades idénticas a varios sitios participantes, esto podría ser el resultado de una capacitación ineficaz o falta de apoyo de la oficina central). Cinco (5) o más no conformidades mayores emitidas a la oficina central por la entidad de certificación resultarán en la suspensión de la certificación entera. Cinco (5) o más no conformidades mayores emitidas a un sitio participante por la entidad de certificación resultará en la suspensión de ese sitio participante particular, pero no necesariamente resultará en la suspensión de la certificación entera.

18.2 Sistema administrativo de la oficina central

- 18.2.1 Para la certificación en grupo, una oficina central que aplica para entrada inicial al sistema FSC podría incluir hasta cien (100) sitios participantes dentro del grupo al momento de la certificación.
- 18.2.2 La oficina central deberá asignar a un(a) administrador(a) de la certificación con autoridad legal y administrativa y el apoyo técnico necesario para implementar las responsabilidades especificadas en este estándar y administrar el número de sitios participantes.

- 18.2.3 La oficina central deberá desarrollar, implementar y mantener procedimientos documentados que abarquen todos los requisitos aplicables de este estándar, incluyendo procedimientos para la inclusión y remoción de sitios participantes.
- 18.2.4 La oficina central deberá asegurarse que un programa de capacitación para sitios participantes se establezca, implemente y mantenga, el cual les permita cumplir los requisitos de este estándar.
- 18.2.5 La oficina central deberá mantener registros de todos los sitios participantes bajo el alcance de certificación, incluyendo los siguiente para cada sitio participante:
- a) una lista de grupos de productos;
 - b) información de contacto (nombre, número de teléfono, dirección de correo electrónico, dirección física);
 - c) un(a) representante de CoC nombrado(a);
 - d) fecha de ingreso a la certificación de CoC de sitios múltiples o de grupo;
 - e) fecha de retiro del alcance de certificación;
 - f) código de sub-certificación emitido;
 - g) indicación de si el sitio participante cumple alguno de los siguientes criterios:
 - i. aplicación de un sistema de diligencia debida conforme al estándar <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>;
 - ii. realización de un programa de auditoría a proveedores para materiales recuperados conforme a la Sección 16 ;
 - iii. subcontratación de un(a) contratista no certificado(a) que tenga un acuerdo de subcontratación clasificado como de 'riesgo elevado' de conformidad con la clasificación de la entidad de certificación; o bien
 - iv. esté operando en una cadena de suministro o región designada por FSC como teniendo un "riesgo elevado";
 - h) indicio de si el sitio ha firmado una declaración donde señala que ningún material ha sido etiquetado FSC, obtenido como material controlado o vendido con una declaración FSC desde su más reciente auditoría (interna o externa), de proceder;
 - i) de proceder, contratistas señalados en el alcance de certificación; y
 - j) de proceder, sub-sitios.
- 18.2.6 La oficina central deberá mantener registros concernientes a la administración de la oficina central, incluyendo:
- a) de proceder (conforme a lo establecido en la Cláusula 18.1.3), el 'formulario de consentimiento' o contrato firmados por cada sitio participante;
 - b) registros de todas las auditorías de la oficina central, incluyendo no conformidades identificadas y las acciones que se tomaron para corregirlas, así como la revisión anual del programa de auditoría de la oficina central (de conformidad con las Cláusulas 18.4.9 - 18.4.11);
 - c) capacitación proporcionada por, o en nombre de, la oficina central, así como la participación en ésta; y
 - d) registros de auditores de la oficina central y de sus calificaciones.

18.3 Calificaciones de la oficina central

18.3.1 La oficina central deberá tener la experiencia, conocimiento, competencia profesional, así como el apoyo o recursos técnicos para administrar la certificación conforme al alcance, escala, intensidad y riesgo.

18.3.2 Los criterios para el /la auditor(a) de la oficina central deberán incluir:

- a) experiencia profesional y habilidad demostrada para evaluar la conformidad con todos los aspectos de este estándar según la escala y complejidad del sitio participante que se están evaluando;
- b) hablar con fluidez el idioma utilizado en el sitio participante o hacerse acompañar por un(a) intérprete independiente que no sea empleado(a) o consultor(a) del sitio participante que está siendo evaluado; y
- c) objetividad e imparcialidad: los(las) auditores(as) no deberán auditar actividades de las que son responsables de supervisar o donde participan (por ej., supervisores(as) directos(as) del personal), o en los que tengan algún conflicto de interés.

NOTA: Las actividades de capacitación proporcionadas por la oficina central no constituyen un conflicto de interés. Un(a) director(a) general puede realizar auditorías en las que no sea el/la supervisor(a) directo(a), aunque son responsables, en última instancia de las actividades de La Organización.

18.3.3 La oficina central deberá asegurar que los/las auditores(as) de la oficina central estén capacitados(as) para auditar sitios participantes, de conformidad con la versión más reciente de los requisitos de certificación aplicables y cualquier procedimiento relevante de la oficina central.

18.3.4 Para certificación de grupo y de sitios múltiples con más de veinte (20) sitios participantes, donde los sitios no están vinculados a través de una propiedad común, lo(as) auditores(as) de la oficina central deberán estar:

- a) en posesión de un certificado oficial ISO 9001, ISO 14001, o un certificado ISO 45001 de auditor líder obtenido a través de un curso de capacitación acreditado que tenga reconocimiento⁴.
- b) en posesión de un certificado de capacitación como de auditor líder por un prestador de servicios de capacitación acreditado por FSC; o bien
- c) actuando como auditor(a) de la oficina central para cuando este estándar llegue a su período de transición.

18.4 Programa de auditoría de la oficina central

18.4.1 La oficina central deberá realizar una auditoría interna de cada aplicante antes de su inclusión como sitio participante con el alcance de certificación para asegurar la conformidad con todos los requisitos de certificación aplicables y cualquier requisito adicional establecido por la oficina central.

18.4.2 La oficina central deberá realizar una (1) auditoría anual de cada sitio participante, incluyendo subsitios y de una muestra de sus contratistas de conformidad con el Anexo 4 de este estándar, para evaluar la conformidad con los requisitos de certificación y cualquier requisito adicional establecido por la oficina central.

NOTA: La clasificación de riesgo del/de la contratista la determina la entidad de certificación.

⁴ Se refiere a un curso aceptado por esquemas de registro de auditores tales como IRCA y Exemplar Global.

- 18.4.3 La oficina central podría eximir la auditoría anual al sitio participante que firme una declaración señalando que ningún material ha sido etiquetado FSC, ni ha sido obtenido como material controlado o vendido con una declaración FSC desde su auditoría más reciente (interna o externa), a menos que el sitio participante opere en una cadena de suministro o región designada por FSC como teniendo un 'riesgo elevado'.
- 18.4.4 La oficina central deberá revisar los registros comenzando a partir de la fecha de la auditoría interna o externa más reciente del sitio para verificar el período de actividad declarado al auditar un sitio al que anteriormente se le concedió una exención de la auditoría anual.
- 18.4.5 La oficina central no deberá eximir de más de dos (2) auditorías anuales consecutivas a cada sitio participante.
- 18.4.6 La oficina central deberá determinar los métodos de auditoría apropiados para evaluar todos los requisitos aplicables, incluyendo la consideración de riesgos especificados y no especificados en el sector empresarial y la región geográfica. Auditorías remotas e híbridas podrían realizarse conforme a las condiciones señaladas en el Anexo 4.
- NOTA: Para auditorías híbridas, la oficina central podría elegir los aspectos que pueden evaluarse de forma remota y aquellos que tienen que evaluarse *in situ*.
- 18.4.7 Para que la evaluación incluya nuevos sitios participantes, la oficina central podría aplicar el método de auditoría remota. Sin embargo, en este caso, la oficina central deberá realizar una auditoría *in situ* dentro de los doce (12) meses a partir de la inclusión de nuevos sitios participantes, excepto para:
- a) comerciantes sin posesión física; o bien
 - b) comerciantes con posesión física cuando actividades de almacenamiento o logísticas se subcontratan (por ej., almacenamiento portuario o expedición, siempre y cuando no exista riesgo de mezclado).
- 18.4.8 La oficina central deberá realizar por lo menos una (1) auditoría *in situ* cada cinco (5) años, excepto para:
- a) comerciantes sin posesión física; o bien
 - b) comerciantes con posesión física cuyas actividades de almacenamiento o logística se subcontratan (por ej., almacenamiento portuario o expedición), siempre y cuando no exista riesgo de mezclado.
- 18.4.9 La oficina central deber contar con la autoridad formal de emitir no conformidades a sitios participantes y hacer cumplir la implementación, conforme a los requisitos señalados en el Anexo 4.
- 18.4.10 La oficina central deberá documentar la auditoría de cada sitio participante en un reporte que cubra, como mínimo, la siguiente información:
- a) nombre del sitio participante, dirección, fecha de la auditoría, ubicaciones de la auditoría y tipo de evaluación;
 - b) lista de verificación que abarque los requisitos de certificación aplicables al sitio participante, proporcionando una presentación sistemática de hallazgos y demostrando la conformidad o no conformidad con cada requisito;
 - c) estatus de no conformidades emitidas por la entidad de certificación y/o por la oficina central, incluyendo no conformidades durante la auditoría previa y la auditoría actual; y
 - d) resumen de las conclusiones de la auditoría, incluyendo la decisión de si el sitio es elegible para ser incluido, o permanecer, en el alcance de certificación.

18.4.11 La oficina central deberá realizar una revisión administrativo anual de su programa y procedimientos de auditoría. Los resultados de todas las auditorías deberán incluirse en la revisión administrativa para asegurar que los problemas identificados se atiendan y corrijan.

18.5 Presentación de información y documentos a sitios participantes

18.5.1 La oficina central deberá proporcionar a cada sitio participante la documentación donde especifique los relevantes términos y condiciones de participación y certificación. La documentación deberá incluir:

- a) los requisitos aplicables de CoC FSC;
- b) el/los procedimiento(s) documentados de la oficina central;
- c) explicación de los requisitos de la entidad de certificación, de ASI y de FSC con respecto a la recopilación y publicación de información; y
- d) explicación de cualquier implementación de requisitos con respecto a la participación en la certificación, incluyendo:
 - i. implementación del sistema de control FSC aplicable;
 - ii. requisito de corregir no conformidades emitidas por la entidad de certificación o la oficina central dentro de sus calendarios establecidos;
 - iii. requisitos relacionados con la comercialización o ventas de productos cubiertos por el alcance de certificación; y
 - iv. el uso de marcas registradas FSC bajo el sub-código de certificación asignado.

18.5.2 La oficina central deberá emitir una notificación a sitios participantes cuando sitios participantes abandonen la certificación o cesen de cumplir los criterios de elegibilidad. La notificación deberá incluir:

- a) un enunciado claro sobre el estatus de la certificación del sitio participante (es decir, transicional, suspendido o retirado);
- b) la fecha a partir de la que el estatus de certificación oficialmente cambió;
- c) la justificación que respalda el cambio de estatus de certificación, la cual deberá incluir, entre otros, los detalles de alguna infracción al convenio de certificación o la demostración de no conformidades con los requisitos de certificación (de proceder); y
- d) el requisito de dejar de hacer declaraciones FSC y/o retirar todos los usos de las marcas registradas FSC si el estatus del sitio participante se suspende o retira.

18.6 Cambio de sitios participantes en el alcance de certificación

18.6.1 La oficina central podría agregar nuevos sitios participantes al alcance de certificación, siempre y cuando:

- a) tales adiciones se hagan en cualquier momento, dentro del límite de crecimiento anual determinado por la entidad de certificación; o bien
- b) cuando el número de sitios participantes va a exceder el límite de crecimiento aprobado, la inclusión de nuevos sitios participantes se hace después de que la entidad de certificación ha realizado una auditoría de la oficina central y de una muestra de nuevos sitios participantes.

18.6.2 La oficina central deberá verificar el estatus en la base de datos de certificación FSC antes de agregar un sitio participante nuevo a la certificación de grupo o de sitios múltiples y deberá rechazar:

- a) cualquier aplicante a sitio participante que esté enumerado como 'suspendido', 'suspendido y bloqueado' o 'rescindido y bloqueado'; o
- b) cualquier aplicante a sitio participante que actualmente detente una certificación FSC de CoC válida – ya sea como titular de certificado individual o como pare de otra certificación de grupo o de sitio múltiple – y que no haya concluido formalmente la certificación antes de la inclusión.

NOTA: La rescisión de una certificación FSC de CoC existente y la inclusión de un sitio participante en una nueva certificación de grupo o de sitios múltiples podría ocurrir en la misma fecha.

18.6.3 La certificación de CoC de sitios múltiples o de grupo sin un programa de auditoría de la oficina central (vea la Cláusula 18.1.5 anterior) solamente podría incluir nuevos sitios participantes al alcance de certificación después de que la entidad de certificación haya tomado su decisión de certificación.

18.6.4 La oficina central deberá entregar a su entidad de certificación el reporte de auditoría interna de cada sitio participante aplicante, junto con una petición de incluir al/a los nuevo(s) sitio(s) participante(s) en la base de datos de certificación FSC.

NOTA: Un nuevo sitio participante agregado dentro del límite de crecimiento podría considerarse certificado después de su publicación en la base de datos de certificación FSC.

Guía informativa 3

La entidad de certificación evaluará la capacidad de la oficina central de administrar el número de sitios participantes en la certificación y definirá el límite de crecimiento anual de hasta 100% con base en el número de sitios participantes al momento de cada evaluación. La oficina central podría justificar su capacidad de administrar un mayor número de sitios participantes.

En la auditoría para la inclusión de nuevos participantes, la entidad de certificación establecerá un nuevo límite de crecimiento para el período entre la fecha de la expansión de la auditoría del alcance y la siguiente evaluación de la entidad de certificación.

La entidad de certificación no está obligada a revisar y aprobar los reportes de auditoría de la oficina central.

18.6.5 A un sitio participante de una certificación de CoC de grupo deberá concedérsele un estatus de 'transicional' si deja de estar apegado a los criterios de elegibilidad debido a un incremento en la plantilla de personal o en el volumen de negocios (vea la Cláusula 17.6).

18.6.6 La oficina central deberá reevaluar a los sitios participantes con estatus de 'transicionales' sobre su elegibilidad para la certificación de grupo los doce meses (12) meses posteriores a que la oficina central les conceda este estatus.

18.6.7 Cuando un sitio participante abandona la certificación o es suspendido, la oficina central deberá informar por escrito a la entidad de certificación en el plazo de cinco (5) días.

18.7 Requisitos para el sitio participante

18.7.1 Cada sitio participante deberá ser responsable de:

- a) acatar todos los requisitos de certificación FSC de CoC aplicables;
- b) acatar todos los requisitos de participación aplicables según los especifique la oficina central;

- c) responder de manera eficaz a todas las peticiones de la oficina central y/o de la entidad de certificación;
 - d) informar a la oficina central de todos los cambios de propiedad, personal, procedimientos o procesos que pudieran afectar la conformidad con los requisitos de certificación y participación;
 - e) proporcionar a la oficina central y a la entidad de certificación la asistencia necesaria para verificar la conformidad con los requisitos de este estándar; y
- 7.1. asegurar que todas las no conformidades emitidas por la oficina central o la entidad de certificación sean abordadas dentro de sus plazos establecidos.

18.7.2 Para la venta de productos certificados FSC, los sitios participantes podrían usar el código de sub-certificación que se les emitió en la documentación de ventas.

BORRADOR

Anexo 1: Entrega de información para el cálculo de la Cuota Administrativa Anual (CAA)

Este anexo proporciona los requisitos para que La Organización proporcione la información necesaria para el cálculo de la CAA a petición de la entidad de certificación. Adicionalmente, en casos excepcionales, este anexo aclara cómo habrá de calcularse la CAA cuando La Organización no proporciona el Volumen de Negocios de Productos Forestales (FPT, por sus siglas en inglés y/o los Ingresos).

1. La Organización deberá, a petición de la entidad de certificación, proporcionar para cada sitio (y, de proceder, de su(s) sitio(s) participante(s)) información verificable sobre el FPT y/o los ingresos para calcular la CAA.

NOTA: En el recuadro 6 se presentan algunas opciones para proporcionar esta información.

2. Si La Organización no tiene un FPT debido a que no vendió ningún material o producto de base forestal certificado o no certificado (por ej., distribución gratuita de catálogos promocionales elaborados con materiales certificados FSC; embalaje para los productos que venden), La Organización deberá proporcionar información sobre el costo general de compra anual de materiales y productos certificados FSC y Madera Controlada FSC.

3. Si La Organización es una empresa existente que fue comprada por otra entidad jurídica o una empresa recientemente fundada que aún no ha completado el año fiscal completo y, por lo tanto, no está en posibilidad de proporcionar el FPT, la información sobre el FPT deberá proporcionarse en la siguiente auditoría anual.

NOTA: En el caso anterior, la entidad de certificación utilizaría \$'100,000' dólares estadounidenses como cifra ficticia para el FPT, conforme a la Política de la CAA, como base para el cálculo de la CAA, hasta que la cifra ficticia pueda sustituirse por la cifra de FPT real en la siguiente auditoría anual.

4. Para proyectos certificados según este estándar, La Organización deberá proporcionar información sobre el FPT. Eso deberá incluir a todos los proyectos, independientemente de si se hizo o no una declaración de proyecto.

NOTA: El 'proyecto' se considera equivalente a un 'producto' que contiene madera, fibra o componentes forestales no maderables. Por lo tanto, el FPT se refiere a los ingresos del proyecto (por, ej. una casa), incluyendo productos forestales certificados y no certificados y a los ingresos de todos los productos no forestales (por ej., concreto, madera).

5. La Organización no está obligada a divulgar información sobre FPT y/o ingresos a la entidad de certificación si tal divulgación está prohibida ya sea por:

- a) restricción/restricciones legal(es); o
- b) restricción/restricciones de la política organizacional.

6. En caso de que aplique la Cláusula 5 de este anexo, La Organización deberá divulgar a la entidad de certificación la siguiente cifra aplicable con el fin de calcular la CAA:

- a) Si La Organización divulgó previamente información sobre FPT y/o Ingresos a la entidad de certificación, la cifra aplicable se basará en el punto medio de dos clases de CAA más elevadas que la última cifra proporcionada, o un tope de \$10,000,000,000 dólares estadounidenses, la que sea más baja; o
- b) Si La Organización no ha divulgado previamente información sobre FPT y/o Ingresos a la entidad de certificación, la cifra aplicable se basará en:

- i. un tope de \$ 5,000,000 dólares estadounidenses para cada sitio participante de certificación de CoC de grupo; o bien
- ii. un tope de \$ 10,000,000,000 dólares estadounidenses para todos los demás tipos de certificación FSC.

NOTA: En los casos antes mencionados, la CAA no puede cobrarse sobre la base aplicable hasta que la información requerida haya sido proporcionada.

Recuadro 6. Ejemplos de evidencia y documentación de respaldo

Para proporcionar información a la entidad de certificación sobre FPT y/o Ingresos conforme a las Cláusulas 1 a 6 de este anexo, La Organización podría elegir alguna de las siguientes opciones.

Opción 1

Una declaración firmada por un afamado despacho de servicios profesionales, la cual incluya el nombre de Contador Público o auditor, así como de La Organización.

Opción 2

Datos financieros publicados por una afamada empresa calificadora y de manejo de riesgos:

- a) en el caso de organizaciones con un negocio 100% de base forestal, donde los Ingresos reportados por la afamada empresa calificadora y de manejo de riesgos representan el FPT;
- b) en el caso de organizaciones con un negocio que no es 100% de base forestal, los Ingresos reportados por una afamada empresa calificadora y de manejo de riesgos representan los Ingresos en lugar del FPT.

NOTA: Si un rango para FPT puede determinarlo una afamada empresa calificadora y de manejo de riesgos, el valor más elevado habrá de utilizarse.

Opción 3

Una auto declaración formal que cumpla con los siguientes criterios:

- a) el señalamiento de que la información es correcta al leal saber y entender de La Organización; y
- b) estar por escrito (no de forma verbal); y
- c) estar firmada de manera personal o electrónicamente (aplica el umbral de la firma electrónica avanzada conforme al Artículo 3 (11) y al Artículo 26 de la Regulación (UE) No 910/2014) por una persona física autorizada (como podría ser el representante legal o un contador designado).

NOTA 1: No se requiere que una oficina central para CoC de sitios múltiples o de grupo recompile autodeclaraciones escritas de sus sitios/miembros del grupo individuales.

NOTA 2: La Opción 3 no se considera por sí sola suficiente. Una autodeclaración podría utilizarse solamente como documentación de respaldo y ésta será evaluada por la entidad de certificación en cuanto a su sensatez, plausibilidad y, en la medida posible, exactitud.

Otra documentación que la entidad de certificación podría pedir con el fin de evaluar la sensatez, plausibilidad y exactitud del FPT y/o ingresos reportados incluye, entre otros:

- a) Declaraciones de impuestos sobre las ventas;
- b) Documentación y declaraciones de impuestos sobre la renta;

- c) Registros contables;
- d) Estados financieros;
- e) Declaración de un despacho contable;
- f) Administración de cuentas que muestren el código financiero del libro mayor contable.

BORRADOR

Anexo 2: Tratamiento de los productos no conformes

Este anexo trata sobre situaciones en las que Declaraciones Falsas o inexactas se han hecho y esos productos se han usado como un insumo en productos y proyectos declarados, etiquetados y/o promovidos como certificados FSC o Madera Controlada FSC y especifica las acciones para que La Organización responsable de estas Declaraciones Falsas aborde situaciones relevantes.

- 1 La Organización que produjo y/o remitió (vendió) el producto no conforme deberá:
 - a) en cuanto se detecte, detener inmediatamente la remisión y distribución de productos no conformes y las correspondientes declaraciones promocionales;
 - b) notificar a su entidad de certificación, en caso de que ésta no esté ya involucrada en la identificación del problema, y a todos los clientes directos afectados por escrito y en el plazo de siete (7) días calendario a partir de la detección de remisión de productos no conformes y mantener registros de esa notificación;
 - c) emprender un análisis de las causas de raíz para determinar el/los motivo(s) del hecho de la aparición del producto no conforme y actuar para eliminar la(s) causa(s) para impedir que vuelva a ocurrir; entregar los resultados del análisis de las causas de raíz a la entidad de certificación para la clasificación de la Declaración Falsa; el análisis de las causas de raíz deberá incluir la siguiente información:
 - i. el tipo y volumen de productos no conformes;
 - ii. análisis sistemático de las causas y factores contribuyentes;
 - iii. las acciones implementadas para mitigar o controlar el problema;
 - iv. las acciones que se tomaron para impedir que vuelvan a ocurrir;
 - v. cualquier otra información relevante que la entidad de certificación considere necesaria; y
 - d) al momento de la detección de la remisión de Declaraciones Falsas:
 - i. retirar y (de proceder) quitar la etiqueta o de alguna otra forma poner un alto para que productos no conformes no lleguen al consumidor final al que estaban destinados con Declaraciones Falsas; o
 - ii. en el plazo de seis (6) meses, comprar o adjudicar de las cuentas presentes de existencias y volúmenes un monto equivalente del material de insumo FSC elegible al correspondiente grupo de productos que hubiera sido necesario para que el volumen de productos remitidos llevara la declaración FSC correcta. La Organización no deberá usar este material para fabricar un nuevo producto conforme, sino que más bien, deberá considerar como nulos los créditos FSC o valores de porcentaje relevantes de que constaba ese material (es decir, productos hechos de ese material no deberán venderse con una declaración FSC).

NOTA 1: Productos no conformes pueden ser detectados por la entidad de certificación o FSC/ASI (por ej., como respuesta a una queja, verificación de operaciones) o autodeclarada por La Organización.

NOTA 2: En caso de que La Organización no pueda comprar un monto equivalente de material de insumos (debido a falta de disponibilidad, capacidad, etc.), la entidad de certificación podría ampliar el período hasta por 12 meses, siempre y cuando la Declaración

Falsa se clasifique como no deliberada y La Organización pueda justificar el retraso y demostrar que ha tomado medidas creíbles y verificables para adquirir la cantidad equivalente de material de insumos FSC.

2. En caso de que La Organización no pueda implementar ninguna de las opciones establecidas en la Cláusula 1. d) (debido a falta de disponibilidad, capacidad, etc.), entonces deberá pagar una cuota de compensación a FSC de conformidad con <FSC-PRO-10-003 Cálculo de la sanción económica/tasa de compensación y procesamiento de pruebas para organizaciones bloqueadas>.
3. Después de tres (3) Declaraciones Falsas 'no deliberadas' en 5 años, La Organización deberá aceptar evaluaciones sin previo aviso adicionales durante el período calculado conforme a <FSC-PRO-10-003 Cálculo de la sanción económica/tasa de compensación y procesamiento de pruebas para organizaciones bloqueadas>.

NOTA 1: En caso de que La Organización no acepte la evaluación sin previo aviso adicional, FSC bloqueará a La Organización en el sistema de certificación FSC por el período calculado conforme a <FSC-PRO-10-003 Cálculo de la sanción económica/tasa de compensación y procesamiento de pruebas para organizaciones bloqueadas>.

NOTA 2: La primera Declaración Falsa autodeclarada en el ciclo de certificación no contará para la designación de 'riesgo elevado' de conformidad con la Guía informativa 4. Sin embargo, esta información quedará registrada en la base de datos FSC.

NOTA 3: Múltiples incidentes de Declaraciones Falsas podrían originarse de la misma causa de raíz. Por lo tanto, se registrarán como una (1) Declaración Falsa.

4. La Organización que no produjo, pero:
 - a) que recibió los productos no conformes deberá implementar las Cláusulas 1. a) y 1. b) de este anexo al momento de la detección y comunicarse y cooperar con su proveedor para la devolución o reetiquetación de los productos no conformes;
 - b) que recibió y vendió los productos no conformes deberá implementar las Cláusulas 1. a), 1. b) y 1. d) de este anexo.

NOTA: En caso de que La Organización no pueda informar a sus clientes en el plazo de siete (7) días (debido a la complejidad de identificar a los clientes relevantes, etc.), la entidad de certificación podría ampliar el plazo hasta un máximo de 30 días.

Guía informativa 4: Clasificaciones de las Declaraciones Falsas

Después de revisar el análisis de las causas de raíz, la entidad de certificación clasificará la Declaración Falsa ya sea como:

- a) declaración falsa no deliberada; o bien
- b) declaración falsa deliberada.

NOTA: Una clasificación de 'Declaración Falsa deliberada' debe ser ratificada por FSC.

Declaraciones Falsas no deliberadas

Después de dos (2) 'Declaraciones Falsas no deliberadas' en cinco (5) años (en el caso de grupos o sitios múltiples, por el mismo sitio participante), La Organización será designada como de 'riesgo elevado' y se aplicarán las medidas adicionales identificadas en el Anexo 4 del <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación>.

Después de tres (3) 'Declaraciones Falsas no deliberadas' en cinco (5) años, La Organización estará sujeta a una adicional evaluación sin previo aviso. Estas auditorías tendrán lugar dentro del plazo de tres (3) a nueve (9) meses después de la auditoría regular, por la duración establecida en el <FSC-PRO-10-003 Cálculo de la sanción económica/tasa de compensación y procesamiento de pruebas para organizaciones bloqueadas>.

Declaraciones Falsas deliberadas

Para las Declaraciones Falsas deliberadas, la entidad de certificación entregará su recomendación, junto con el análisis de la causa de raíz y cualquier otra evidencia de respaldo al FSC. Después de una revisión y evaluación del caso, FSC tomará la decisión final sobre la clasificación.

Después de la confirmación de Declaraciones Falsas deliberadas, FSC:

- a) suspenderá los Derechos Otorgados detentados por La Organización conforme al Contrato de Licencia de Marcas Registradas FSC o rescindirá el Contrato de Licencia de Marcas Registradas FSC, lo que resulte más apropiado para proteger la integridad, confianza y credibilidad del Esquema de Certificación FSC, así como de clientes, otros titulares de certificados participantes, así como también para FSC Internacional;
- b) bloquear a La Organización en el Esquema de Certificación FSC durante el período calculado, de conformidad con <FSC-PRO-10-003 Cálculo de la sanción económica/tasa de compensación y procesamiento de pruebas para organizaciones bloqueadas>;
- c) informar a la correspondiente entidad de certificación los resultados de la investigación y el estatus de La Organización como bloqueada.

Anexo 3: Requisitos Laborales Fundamentales FSC

Guía informativa 5: Autoevaluación FSC

La tabla de la autoevaluación, incluyendo la declaración, habrá de llenarla La Organización para revisión por parte de la entidad de certificación antes de la evaluación.

Esto abarca las actividades del alcance de La Organización, incluyendo cualquier actividad subcontratada realizada por un contratista no certificado bajo un Acuerdo de Subcontratación, cuando proceda.

En caso de haber alguna actualización hecha a la auto-evaluación por La Organización, incluyendo actualizaciones relativas a contratistas no certificados, éstas deben anotarse claramente en la autoevaluación, incluyendo la prueba de aprobación/firma y la fecha de la o las actualizaciones más recientes.

Información, como por ejemplo, documentos presentados como evidencia y/o detalles sobre contratistas, podrían señalarse como referencias y presentarse por separado.

A menos que se señale de manera distinta, todos los elementos son obligatorios.

Información útil sobre la legislación laboral nacional relevante para los requisitos laborales fundamentales de FSC podría encontrarse en la página Web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): <https://natlex.ilo.org>. Adicionalmente, podría haber plantillas de autoevaluación nacional creadas por Socios de la Red FSC para usarse. Más información en 'Plantillas de Autoevaluación de los Requisitos Laborales Fundamentales': <https://connect.fsc.org/certification/chain-custody-certification>.

Declaración

Yo, a nombre de [inserte el nombre de la Organización], afirmo por este medio que las siguientes declaraciones presentadas en cada sección de esta evaluación son verdaderas y correctas a mi leal saber y entender y reconozco que el hacer una declaración falsa podría tener como resultado la suspensión, rescisión o no emisión de la certificación.

Nombre de la Persona Responsable (Nombre, apellido)	
Función de la Persona Responsable	
Firma/Prueba de aprobación (Tinta o digital)	
Fecha (por ej., DD/MM/AAAA)	

Ubicación(es)	Respuestas	Detalles
Ubicación/ubicaciones de la Organización (país/países)		
Uso de subcontratista(s) no certificados	<input type="checkbox"/> Sí (proporcione nombre en Detalles) <input type="checkbox"/> No	
Ubicación de subcontratista(s) no certificado(s)	<input type="checkbox"/> Ubicado(s) en el mismo país que La Organización <input type="checkbox"/> Ubicados en país/países distinto(s) al de La Organización (proporcione país/países en Detalles)	

Mano de obra infantil

Requisitos (Cláusulas 8.3 - 8.3.3)

- 8.3 La Organización no deberá utilizar mano de obra infantil.
- 8.3.1 La Organización no deberá emplear a trabajadores(as) menores a los quince (15) años de edad, o por debajo de la edad mínima según la establezcan leyes nacionales o regulaciones locales, cualquiera que sea más elevada, a menos de que apliquen excepciones en la Cláusula 8.3.2.
- 8.3.2 Si La Organización está ubicada en un país donde la edad laboral mínima se determina debajo de los quince (15) años, La Organización debería solamente emplear a trabajadores(as) de entre trece y 15 (13-15) años de edad en trabajo liviano, si el trabajo cumple las siguientes condiciones:
- a) que no interfiera con las leyes de educación obligatoria, incluyendo las horas de escolaridad obligatorias;
 - b) que no sea perjudicial para la salud o el desarrollo del/de la niño(a); y
 - c) tenga lugar solamente durante horas laborales diurnas normales.
- 8.3.3 La Organización no deberá emplear a trabajadores(as) menores de dieciocho (18) años de edad (es decir, trabajadores(as) jóvenes) en trabajo riesgoso o pesado, a menos que sea con fines de capacitación de conformidad con leyes y regulaciones nacionales aprobadas.

Preguntas	Respuestas
a) ¿Acata su organización las Cláusulas 8.3 a 8.3.3?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (proporcione una explicación)
b) Proporcione documentos/registros relevantes que demuestren la conformidad de su organización.	
c) De ser relevante, proporcione información sobre obligación/obligaciones legales que impiden que su organización acate las Cláusulas 8.3 a 8.3.3	

Trabajo forzado

Requisitos (Cláusula 8.4 – 8.4.2)

8.4 La Organización deberá eliminar todas las formas de trabajo forzado y obligatorio.

8.4.1 La Organización deberá establecer relaciones de empleo que sean voluntarias y basadas en el consentimiento mutuo, sin amenaza de sanción.

8.4.2 La Organización deberá asegurar que no existe evidencia de alguna práctica que indique trabajo forzado u obligatorio, incluyendo las siguientes, además de otras:

- a) violencia física y sexual;
- b) trabajo en condiciones de servidumbre;
- c) retención de salarios/incluyendo pago de honorarios de empleo y/o el pago de un depósito para iniciar el empleo;
- d) restricción de movilidad/movimiento;
- e) retención del original del pasaporte o de los documentos de identidad;
- f) intimidación y amenazas, incluyendo la amenaza de denuncia ante las autoridades.

Preguntas	Respuestas
a) ¿Acata su organización las Cláusulas 8.4 a 8.4.2?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (proporcione una explicación)
b) Proporcione documentos/registros relevantes que demuestren la conformidad de su organización.	
c) De ser relevante, proporcione información sobre obligación/obligaciones legales que impiden que su organización acate las Cláusulas 8.4 a 8.4.2.	

Discriminación

Requisitos (Cláusula 8.5)

8.5 La Organización deberá asegurar que no hay discriminación en cuanto al empleo y ocupación (es decir, las prácticas son no discriminatorias).

Preguntas	Respuestas
a) ¿Acata su organización la Cláusula 8.5?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (proporcione una explicación)
b) Proporcione documentos/registros relevantes que demuestren la conformidad de su organización.	
c) De ser relevante, proporcione información sobre obligación/obligaciones legales que impiden que su organización acate la Cláusula 8.5.	

Libertad de Asociación y Derecho a la Negociación Colectiva

Requisitos (Cláusulas 8.6 – 8.6.6)

8.6 La Organización deberá respetar el derecho de asociación y el eficaz derecho a la negociación colectiva.

8.6.1 La Organización deberá asegurar que los/las trabajadores(as) sean capaces de crear y unirse a organizaciones de trabajadores(as) de su propia elección.

8.6.2 La Organización deberá asegurar que los representantes de los/las trabajadores(as) (incluyendo representantes de sindicatos) tengan acceso físico a los/las trabajadores(as), incluyendo la presentación de información acerca de la(s) ubicación/ubicaciones de los/las trabajadores(as), en donde dicho acceso permita el intercambio de información con trabajadores(as).

NOTA: El ejercicio de este derecho por representantes es con el debido respeto a los derechos de propiedad y administración; no en detrimento del funcionamiento eficiente de La Organización y tomando en consideración cualquier otro requisito legal y/o regulatorio o acuerdos por escrito que sean vinculantes.

8.6.3 La Organización deberá respetar la libertad plena de las organizaciones de trabajadores(as) de redactar sus constituciones y reglas.

8.6.4 La Organización deberá respetar los derechos de los trabajadores de involucrarse en actividades lícitas relacionadas con la creación, incorporación o asistencia a una organización de trabajadores(as), o abstenerse de hacer lo mismo, y no discriminará ni castigará a trabajadores(as) por ejercer esos derechos.

8.6.5 La Organización deberá negociar con organizaciones de trabajadores(as) lícitamente establecidos(as) y/o representantes debidamente seleccionados de buena fe y haciendo los mejores esfuerzos por alcanzar un convenio colectivo.

8.6.6 La Organización deberá implementar convenios colectivos donde ya existan.

Preguntas	Respuestas
a) ¿Acata su organización las Cláusulas 8.6 a 8.6.6?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (proporcione una explicación)
b) Proporcione documentos/registros relevantes que demuestren la conformidad de su organización.	
c) De ser relevante, proporcione información sobre obligación/obligaciones legales que impiden que su organización acate la Cláusula 8.6 a 8.6.6.	

Anexo 4: Requisitos para la Evaluación Interna de Sitios Participantes

1 Requisitos para la emisión de no conformidades por la oficina central

- 1.1 Si la oficina central se topa con indicios de un posible problema de conformidad, la oficina central deberá investigar el asunto para garantizar la evidencia de conformidad o la falta de ella.
- 1.2 La oficina central deberá considerar una no conformidad como menor si:
 - a) se trata de un fallo temporal; o
 - b) es inusual/no sistemática; o
 - c) los impactos de la no conformidad son limitados en cuanto a su escala temporal y organizacional; y
 - d) no resulta en una insuficiencia fundamental para lograr el objetivo del requisito relevante.
- 1.3 La oficina central deberá considerar una no conformidad como mayor si, ya sea sola o en combinación con no conformidades adicionales, resulta o pudiera resultar en una insuficiencia fundamental para lograr el objetivo del requisito relevante en el sitio participante bajo el alcance de la evaluación. Dicha insuficiencia fundamental deberá ser indicada por una no conformidad cuando cualquiera de lo siguiente aplique:
 - a) si persiste durante un largo período;
 - b) es persistente o sistemática;
 - c) afecta a una amplia gama de la producción o a una gran proporción de trabajadores; o
 - d) afecta la integridad del sistema FSC.
- 1.4 El auditor de la oficina central deberá considerar el impacto de una no conformidad, tomando en cuenta cómo afecta la integridad de las cadenas de suministro relevantes para productos certificados FSC y la credibilidad del sistema FSC, al evaluar si la no conformidad resulta o pudiera resultar en una insuficiencia fundamental para lograr el objetivo del requisito relevante.
- 1.5 El auditor de la oficina central deberá presentar los hallazgos de la auditoría, incluyendo no conformidades menores y/o mayores, así como observaciones durante la reunión de cierre de la auditoría.
- 1.6 El auditor de la oficina central deberá documentar una no conformidad, la cual deberá incluir como mínimo:
 - a) una descripción de la no conformidad;
 - b) la evidencia objetiva sobre la cual se basa la no conformidad;
 - c) la clasificación de una no conformidad (menor o mayor);
 - d) el calendario para implementar la corrección; y
 - e) el calendario para implementar la acción correctiva.
- 1.7 La oficina central deberá, para no conformidades emitidas al sitio participante, aplicar el siguiente calendario máximo:

- a) No conformidad mayor: el sitio participante deberá implementar la corrección y la acción correctiva dentro de los calendarios determinados por la oficina central de conformidad con la Cláusula 1.8 de este anexo. La oficina central deberá considerar la no conformidad como cerrada cuando tanto la corrección como la acción correctiva hayan sido implementadas.

NOTA: Una no conformidad mayor podría requerir que el sitio participante tome una acción inmediata, por ej., infracción a una obligación legal, producto no conforme o riesgo para la integridad del sistema.

- b) No conformidad menor: el sitio participante deberá implementar una corrección dentro del calendario establecido por la oficina central de conformidad con la Cláusula 1.8 de este anexo. La oficina central deberá considerar la no conformidad cerrada cuando la corrección haya sido implementada. El sitio participante podría implementar la acción correctiva durante un período de doce (12) meses.

1.8 La oficina central deberá decidir si incluir, mantener, reinstalar o suspender al sitio participante en cuanto a su certificación conforme al siguiente calendario máximo:

- a) dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la reunión de cierre de la auditoría interna;

NOTA: Este calendario también aplica a una no conformidad identificada entre una evaluación y otra debido por ejemplo a una declaración falsa o a una investigación. En un caso así, la reunión de cierre de la auditoría podría sustituirse por la identificación de la no conformidad.

- b) en caso de que ocurran cinco (5) o más no conformidades mayores, dentro de los siete (7) días de la reunión del cierre de la auditoría. El auditor deberá informar al sitio participante en la reunión de cierre de la auditoría sobre su recomendación de suspender al sitio participante.

1.9 El auditor de la oficina central deberá determinar si las no conformidades fueron implementadas adecuadamente dentro de sus calendarios. Las no conformidades menores que no se cierren dentro de los calendarios establecidos se elevarán a no conformidades mayores. Los sitios participantes que no cierren no conformidades mayores dentro de los calendarios establecidos deberán ser suspendidos de inmediato del alcance de certificación hasta que puedan cerrar la no conformidad.

1.10 La oficina central deberá compartir el reporte de la evaluación final conforme al calendario identificado en la Cláusula 1.8 de este anexo.

1.11 La oficina central no incluirá a sitios participantes que han recibido no conformidades durante la auditoría inicial en el alcance de la Certificación de CoC de sitios múltiples o de grupo hasta que todas las no conformidades se hayan cerrado.

1.12 El auditor de la oficina central también podría identificar las etapas tempranas de un problema que no constituye una no conformidad, pero que el auditor considera pudiera llevar a una no conformidad futura si no la atiende el sitio participante. La oficina central deberá registrar tales observaciones en el reporte de evaluación como 'observaciones' para beneficio del sitio participante.

2 Auditorías remotas e híbridas

2.1 Para una auditoría remota o híbrida, la oficina central deberá asegurar que tanto la oficina central como su sitio participante tengan:

- a) acceso seguro y confidencial para el intercambio de documentos, revisión y entrevistas a trabajadores; y

- b) acceso a tecnología de información y comunicación (TIC).

Auditoría remota

2.2 La oficina central podría llevar a cabo una evaluación de sitios participantes que cumplan con los criterios establecidos en la Tabla 5, usando un método remoto, siempre y cuando:

- a) no haya quejas fundadas o controversias sin resolver o casos públicos (por ej., reportes de ONG, artículos en los medios, incidentes de ASI, casos judiciales, procesos legales) relativos a sitios participantes con respecto a actividades dentro del alcance de certificación.
- b) el sitio participante no tenga un historial de no conformidades mayores en los últimos tres (3) años que hubieran requerido una visita *in situ* para evaluar las correcciones implementadas y las acciones correctivas; y
- c) el sitio participante no haya tenido un registro de Declaraciones Falsas en los últimos cinco (5) años.

NOTA: La oficina central no está obligada a llevar a cabo auditorías remotas o híbridas, incluso si se cumplen todos los criterios de este anexo. A juicio propio, en cualquier momento, la oficina central podría decidir llevar a cabo auditorías *in situ* donde y cuando sea necesario para asegurar la confianza en la certificación.

Auditoría híbrida

2.3 La oficina central podría llevar a cabo una evaluación de un sitio participante utilizando un método de auditoría híbrida. Siempre y cuando se cumplan las condiciones de la Cláusula 2.1 de este anexo, aspectos de la evaluación de CoC que pueden evaluarse remotamente, podrían llevarse a cabo como en consecuencia.

2.4 Al llevar a cabo una auditoría híbrida, la oficina central deberá asignar tiempo suficiente a la auditoría *in situ* con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos de la auditoría.

NOTA: Para una auditoría híbrida, las actividades que pudieran requerir una auditoría *in situ* pueden incluir entrevistas al personal, visita en el terreno para maderera controlada, manipulación y separación de materiales, auditoría a proveedores para material recuperado o alguna otra actividad que la oficina central no pueda evaluar de manera remota.

Tabla 5. Criterios para un método de auditoría remota

Tipo de sitio participante	Elegible para una auditoría remota
Comerciantes	<ul style="list-style-type: none"> a) Sin posesión física directa (por ej., oficina de ventas). b) Con posesión física de productos terminados y etiquetados FSC. c) Con posesión física de productos semi-terminados con etiqueta FSC o que están paletizados, o de alguna otra manera se mantienen como una unidad segura.
Procesadores	<ul style="list-style-type: none"> a) La posesión física y transformación de productos suceden a través de contratistas certificados FSC. b) Sitios/Sub-sitios que manipulan exclusivamente material con declaración FSC o material que participe en la declaración (o ambos), la separación física no es necesaria.

-
- c) Sitios/Sub-sitios sin posesión física directa (por ej., oficina de ventas).
 - d) Sitios/Sub-sitios con posesión física de productos terminados y etiquetados FSC.
 - e) Sitios/Sub-sitios con posesión física de productos semi-terminados que tienen separación/etiqueta FSC temporal y están paletizados o de alguna otra manera mantenidos como una unidad segura.
-

Proyectos

- a) Remisión única de materiales a proyectos y todos los miembros del proyecto suministran productos certificados FSC.
 - b) Sitios sin posesión física directa (por ej., oficinas de ventas).
 - c) Sitios con posesión física de productos terminados y etiquetados FSC.
 - d) Sitios con posesión física de productos semi-terminados que tienen separación/etiqueta FSC temporal y están paletizados o de alguna otra manera mantenidos como una unidad segura.
-

3 Evaluación de RLF FSC

3.1 La oficina central deberá evaluar los RLF para un contratista con un acuerdo de subcontratación clasificado como de “riesgo elevado” usando el siguiente enfoque.

3.2 La oficina central deberá aplicar la Matriz de Riesgos de RLF FSC en la evaluación de RLF, a menos que aplique una exención a las Cláusulas 8.2.1 y 8.2.2.

NOTA: La definición de la ‘Matriz de Riesgos de RLF FSC’ se encuentra en los Términos y Definiciones.

3.3 La oficina central deberá revisar la autoevaluación del sitio participante para verificar la exhaustividad e idoneidad de la información presentada, asegurando que abarque cualquier RLF FSC clasificado en la Matriz de Riesgos RLF FSC como de “riesgo elevado”.

NOTA: Para un sitio participante en un país o territorio donde los RLF FSC se clasifican como de “riesgo bajo”, no existe el requisito de proporcionar una autoevaluación, a menos que haya contratista(s) con acuerdo(s) de subcontratación ubicado(s) en un país o territorio donde, por lo menos un (1) RLF FSC, esté clasificado como de “riesgo elevado”.

3.4 La oficina central deberá aplicar la siguiente evaluación para cada RLF FSC con base en su clasificación de riesgo concluida:

- a) Para cualquier RLF FSC de “riesgo bajo”: la oficina central podría elegir ya no realizar una evaluación adicional para el RLF con una clasificación de “riesgo bajo”, a menos que existan fundadas inquietudes.
- b) Para cualquier RLF FSC de “riesgo elevado”: la oficina central deberá realizar una evaluación adicional para RLF FSC con una clasificación de riesgos concluida como de “riesgo elevado”, siguiendo las Cláusulas 3.9 – 3.9.1, y no deberá usar el método remoto para la evaluación.

EJEMPLO: En el caso de que un (1) RLF FSC se clasifique como de “riesgo elevado” y el resto se clasifiquen como de “riesgo bajo”, la evaluación adicional por parte de la oficina central se aplica solamente al RLF FSC clasificado como “riesgo elevado”.

3.5 La oficina central deberá evaluar la conformidad del sitio participante con el RLF FSC a través de la revisión de documentación y entrevistas a trabajadores y demás personal relevante, en

los casos en que la clasificación del riesgo que se concluyó para el RLF FSC para el sitio participante sea de “riesgo elevado”, con el número de documentos del personal revisados que corresponda con la(s) persona(s) seleccionada(s) para ser entrevistada(s).

- 3.5.1 La oficina central debería aplicar la siguiente fórmula asociada con la clasificación de riesgo que se concluyó para RLF FSC como “riesgo elevado”, con el fin de determinar el número mínimo de personas a entrevistar para una auditoría:

$$y = 0.8 \sqrt{x}$$

x = número de trabajadores

y = número de muestreos (redondeado al siguiente número entero superior)

NOTA: El número de personas para entrevista podría ser menor que el número resultante de la fórmula de la Cláusula 3.5.1 si la muestra de la oficina central incluye a representante(s) de los y las trabajadores(as).

- 3.5.2 La oficina central podría elegir llevar a cabo entrevistas individuales o de grupo, o una combinación de ambas, siempre y cuando la confidencialidad pueda garantizarse.

4 Muestreo de contratistas de riesgo elevado

- 4.1 La oficina central deberá seleccionar una muestra de contratistas de riesgo elevado para evaluación; la muestra seleccionada deberá resultar en una cobertura equilibrada de los dos escenarios de riesgo (riesgo de mezcla y RLF FSC).

- 4.2 La oficina central deberá seleccionar una muestra de contratistas de riesgo elevado para evaluación conforme a la fórmula que aparece más adelante. En el proceso de selección, la oficina central deberá incluir a contratistas de riesgo elevado elegidos de manera aleatoria y deberá asegurar que la muestra general seleccionada esté equilibrada y abarque el mayor rango posible, en términos de:

- a) los dos escenarios de riesgo;
- b) el tipo de actividad subcontratada;
- c) tamaño de contratistas (el tamaño podría determinarse por el número/volumen de productos subcontratados y, de proceder, el número de empleados y los volúmenes de producción); y
- d) otros criterios, como lo considere relevante la oficina central (por ej., distribución geográfica).

$$y = \sqrt{x}$$

x = número de contratistas de riesgo elevado con base en los dos escenarios de riesgo (redondeado al siguiente número entero superior)

y = número de muestreo

NOTA 1: La oficina central podría incluir a un contratista de riesgo bajo en la evaluación, en caso de que haya indicios que pudieran apuntar a un riesgo de no conformidad.

NOTA 2: Contratistas que no han prestado servicios de subcontratación al sitio participante desde la última evaluación a la oficina central o a la entidad de certificación no necesitan ser evaluados por la oficina central y, por lo tanto, no necesitan agregarse al número de contratistas (x) de la fórmula anterior.

- 4.3 La oficina central deberá incluir en el grupo de muestras a contratistas de riesgo elevado (identificado con base en ambos escenarios de riesgos) que prestaron servicios durante un período limitado de tiempo y cuyos contratos concluyeron antes de la auditoría.
- 4.4 En el caso de subcontratación adicional, la selección de subcontratistas de riesgo elevado deberá coordinarse con la selección de contratistas de riesgo elevado que hayan sido muestreados para la evaluación de conformidad con los requisitos FSC de CoC.

BORRADOR

D. Términos y definiciones

Para los fines de este estándar, se consideran aplicables los términos y definiciones que aparecen en <FSC-STD-01-002 FSC Glosario>, además de los siguientes:

Acción correctiva (*corrective action*): acción para eliminar la causa de la no conformidad y para impedir que vuelva a ocurrir. (Fuente: FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación>)

Actor afectado (*affected stakeholder*): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté sujeta a los efectos de las actividades de La Organización. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, a trabajadores, personas, grupos de personas o entidades localizados o que trabajan en las operaciones y sitios de La Organización.

Actor interesado (*interested stakeholder*): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado interés o se sabe que tiene algún interés en las actividades de La Organización.

Actor social (*stakeholder*): Vea las definiciones de “actor afectado” y “actor interesado”.

Acuerdo de subcontratación (*outsourcing agreement*): Acuerdo documentado entre La Organización y un contratista no certificado, el cual establece que el contratista preste servicios relacionados con las actividades incluidas en el alcance de la certificación de La Organización.

Alcance (*scope*): Los grupos de productos, sitios y actividades de La Organización que están incluidos en la evaluación que realiza una entidad de certificación acreditada por el FSC, junto con el o los estándares de certificación contra los cuales éstos han sido auditados.

Arrendamiento (*leasing*): El suministro temporal de productos certificados FSC por una Organización (Arrendador) a un cliente (Arrendatario) bajo un acuerdo contractual, por el cual la propiedad legal no se transfiere y los productos se devuelven a La Organización al final de período contractual.

Arrendamiento (*leasing*): El suministro temporal de productos certificados FSC por una Organización (Arrendador) a un cliente (Arrendatario) bajo un acuerdo contractual, por el cual la propiedad legal no se transfiere y los productos se devuelven a La Organización al final de período contractual.

Auditoría de segunda parte (*second-party audit*): una evaluación que lleva a cabo una persona física o una organización que tiene un interés en el objeto de la evaluación.

Auditoría híbrida (*hybrid audit*): una combinación de auditoría *in situ* y remota para cumplir los objetivos de evaluación.

Auditoría *in situ* (*On-site audit*): una auditoría realizada en la(s) ubicación/ubicaciones de La Organización y, de proceder, de sus contratistas, proveedores o miembros del proyecto donde la entidad de certificación en persona puede evaluar directamente procesos, personas y evidencia para verificar la conformidad de los requisitos aplicables.

Auditoría por terceros (*third-party audit*): una evaluación que realiza una persona u organización independiente con objeto de la evaluación.

Auditoría remota (*Remote audit*): En el contexto de este estándar, un método de auditoría en el que el auditor utiliza Tecnología de Información y Comunicación (TIC) para auditar de forma remota aspectos del alcance de certificación FSC (por ej., documentos de ventas, procedimientos internos, requisitos laborales fundamentales FSC). Ejemplos del uso de TIC durante las auditorías podrían incluir:

- a) Evaluación de los sitios e instalaciones de La Organización, así como entrevistas a trabajadores(as) mediante llamadas telefónicas o teleconferencias, incluyendo audio, video e intercambio de datos;
- b) Evaluación de documentos y registros por medio de acceso remoto sincronizadamente (en tiempo real durante una auditoría).

NOTA: En el contexto de este estándar, la revisión de documentación no se considera parte de una auditoría remota y por lo tanto, La Organización no está obligada a cumplir estos requisitos previos.

Buena fe en la negociación (*Good faith in negotiation*): La Organización (empleador) y las organizaciones de trabajadores realizan esfuerzos para llegar a un acuerdo, desarrollar negociaciones genuinas y constructivas, evitar retrasos injustificados en las negociaciones, respetar los acuerdos pactados y conceder tiempo suficiente para discutir y zanjar controversias colectivas. (Definición traducida de la obra: Gerning B, Odero A, Guido H (2000), *Collective Bargaining: ILO Standards and the Principles of the Supervisory Bodies*. International Labour Office, Ginebra.

Cadena de Custodia - CoC, por sus siglas en inglés (*Chain of Custody*): La CoC FSC es la ruta que toman los productos desde el bosque, o en el caso de materiales reciclados, desde el momento en que el material es recuperado, hasta el punto donde el producto se vende con una declaración FSC y, cuando proceda, etiqueta FSC. La CoC incluye cada una de las etapas de obtención, procesamiento, comercio y distribución, donde el avance hacia la siguiente etapa de la cadena de suministro implica un cambio de propiedad del producto.

Cadena de suministro (*supply chain*): La red de empresas que producen, manipulan y/o distribuyen un determinado producto, abarcando las etapas que toma transformar un producto desde la materia prima hasta el producto final y su distribución al consumidor final.

Cadena de suministro totalmente verificada (*fully verified supply chain*): Cadena de suministro donde cada titular de certificado ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC y establece un grupo de productos con el objetivo de controlar la declaración de producto Regulatorio+.

Categoría de material (*Material category*): Clase de material virgen o recuperado que se puede usar en grupos de productos FSC. Las categorías de material son las siguientes: **FSC 100%, FSC MFC; FSC Mixto, FSC Pre-consumo; FSC Reciclado, Madera Controlada FSC, material controlado, recuperado post-consumo y pre-consumo (incluyendo pre-consumo+).**

Certificación de grupo (*Group certification*): La certificación de empresas pequeñas y medianas independientes que, de conformidad con los criterios de elegibilidad de la Sección 17 de este estándar, están colectivamente certificadas bajo una certificación de grupo administrada por una oficina central.

Certificación de sitios múltiples (*Multi-site certification*): La certificación de empresas que están vinculadas por una propiedad común o acuerdos legales/contractuales manejadas bajo una administración centralizada y una función de control interno. Los criterios de elegibilidad para este modelo de certificación aparecen en la Sección 17 de este estándar.

Co-productos (*co-products*): Producto de salida elaborado durante el proceso de manufactura primaria de otro producto (principal) a partir de los mismos insumos (por ej., aserrín y astillas generados durante el procesamiento de la madera). (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>)

Código de certificación (*certification code*): código emitido por la entidad de certificación y asignado exclusivamente a cada titular de certificado. Para la certificación de cadena de custodia, la estructura del código es XXX-COC-#####-***

NOTA: XXX son las iniciales de la entidad de certificación acordadas con ASI, ##### es un número de seis dígitos exclusivo o una combinación de números y letras, y *** es un código de certificación emitido solamente a miembros de una certificación de grupo o de sitios múltiples y podrían ser números o letras mayúsculas o una combinación de números y letras mayúsculas.

Comerciante (*trader*): Persona o entidad jurídica que compra y vende productos de base maderable y que toma posesión legal de los bienes. Los comerciantes no realizan ninguna transformación de estos productos, ni directamente, ni a través de la subcontratación.

Componente (*component*): Una parte individual y distinguible de un producto ensamblado.

Contratista (*contractor*): Persona física, empresa u otra entidad jurídica contratada por una organización para cualquier actividad cubierta por el alcance de la certificación FSC de CoC.

Contrato de Licencia para el Esquema de Certificación FSC (*Licence Agreement for the FSC Certification Scheme*): un contrato que La Organización debe celebrar con FSC Global Development, con el fin de ser elegible para la certificación FSC. También se le conoce como Acuerdo de Licencias de Marcas Registradas (TLA).

Corrección (*correction*): Acción inmediata para eliminar o corregir una no conformidad.

NOTA: El intento de la corrección es actuar de inmediato, ya sea para corregir la no conformidad o para detener la actividad que condujo a la no conformidad. (Fuente: FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación>)

Cuenta de crédito (*credit account*): Registro que mantiene La Organización que opera un sistema de crédito, donde se asientan las entradas y retiros de créditos de volumen con el fin de controlar la cantidad de productos que son elegibles para venderse con declaraciones FSC Crédito Mixto, FSC Crédito Reciclado o FSC Crédito Pre-consumo.

Cuota Administrativa Anual (CAA): La CAA es una cuota que cobra FSC Global Development (FSC GD) a entidades de certificación (EC) calculada sobre la base de la cartera del respectivo titular de certificado (TC). El objetivo de la cuota es apoyar el servicio que presta FSC GD para respaldar el esquema de certificación FSC. (Fuente: FSC-POL-20-005 V3-4)

De base forestal (*forest-based*): materiales y productos orgánicos fabricados dentro de una matriz forestal, incluyendo productos de madera y productos no maderables.

Declaración de servicios del ecosistema (*ecosystem services claim*): Aseveración de un impacto verificado en servicios del ecosistema, la cual puede usarse con fines de promoción o para acceder a mercados para servicios del ecosistema y que también podría transmitirse a lo largo de la cadena de suministro en documentos de ventas y/o de remisión de productos asociados (FSC-PRO-30-006).

Declaración falsa (*false claim*): Declaración falsa hecha en documentos de ventas (físicos o digitales) o el uso de marcas registradas FSC, en productos no conformes (apartados a) y b) de la definición de producto no conforme) o para proyectos que no son elegibles para declararse como estando certificados FSC o como Madera Controlada FSC. Las declaraciones falsas se clasifican como:

Declaración falsa no deliberada: una declaración falsa que La Organización hizo inadvertidamente debido a su incapacidad de ejercer un cuidado razonable o bajo circunstancias excepcionales y fuera de su control.

Declaración falsa deliberada: una declaración falsa que La Organización hizo deliberadamente/intencionalmente con conocimiento y conciencia de las consecuencias. Se requiere contar con evidencia clara y convincente para determinar un incidente de Declaración Falsa como deliberada.

Incidente de declaración falsa: Una instancia única de Declaración Falsa que puede atribuirse a una causa de raíz. Incidentes múltiples de Declaraciones Falsas podrían originarse a partir de la misma causa de raíz.

Entidad de Certificación (*Certification Body*): Una entidad que emprende servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación (adaptación de ISO/IEC17011:2004 (E).

Declaración Falsa autodeclarada (*self-declared False Claim*): Una Declaración Falsa se considera autodeclarada si La Organización:

- a) la detecta de una manera espontánea; y
- b) notifica por escrito a su entidad de certificación y a todos los clientes directos afectados con un mínimo de siete (7) días hábiles de la detección y mantiene registros de esa notificación.

NOTA: Las Declaraciones Falsas declaradas por La Organización que está sujeta a una verificación de operaciones o a cualquier otra investigación anunciada o en curso no se considerarían como hechas espontáneamente y, por lo tanto, no entran en esta categoría.

Declaración inexacta (*inaccurate claim*): Declaración FSC hecha en documentos de ventas (físicos o electrónicos) en productos y para proyectos que son elegibles para ser declarados como estando certificados FSC o Madera Controlada FSC, pero que fueron vendidos con la declaración equivocada (por ej., 'más elevada).

Declaración Regulatoria (*Regulatory Claim*): Una declaración hecha en documentos de ventas y remisión basada en insumos que cumplen los requisitos del Módulo Regulatorio. Solamente puede usarse en combinación de declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ej. FSC 100 % / Regulatorio.

Declaración Regulatoria+ (*Regulatory+ Claim*): Una declaración hecha en documentos de ventas y remisión basada en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100 % / Regulatoria+ y donde cada uno de los titulares de certificados dentro de una cadena de suministro completamente verificada ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC. Solamente puede utilizarse en combinación con la declaración FSC 100%.

Declaración FSC (*FSC claim*): Declaración hecha en documentos de ventas y remisión para productos de salida certificados FSC o Madera Controlada FSC. Las declaraciones FSC son: FSC 100%, FSC MFC, FSC Mixto x%, FSC Reciclado x%, FSC Pre-consumo x%, FSC Crédito Mixto, FSC Crédito Reciclado, FSC Crédito Pre-consumo, FSC Madera Controlada. FSC.

Declarado FSC (*FSC-claimed*): material certificado FSC y Madera Controlada FSC que se vende con una declaración FSC en sus documentos de ventas.

Devolución (*Take-back*): Proceso mediante el cual una Organización recolecta producto(s) con declaración FSC (usados o sin usar) de sus clientes, después de la venta con la finalidad de reintroducir los productos a la cadena de suministro.

Diagnóstico de fibras (*fiber testing*): un conjunto de tecnologías de identificación de madera que se utiliza para identificar la familia, género, especie y origen de madera sólida y productos de fibra como base.

Discriminación (*discrimination*): incluye:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en raza, color, sexo, género, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, orientación sexual, que tenga por efecto anular o menoscabar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o menoscabar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que pudiera ser especificada por el Miembro interesado, previa consulta con las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados. (Adaptación del Artículo 1 del C111)

Documentación de arrendamiento (*lease documentation*): Instrumento comercial legal que atesta que el arrendamiento de un producto (por ej. factura, documento de facturación, contrato de arrendamiento), sirviendo como una exigencia de pago, prueba de posesión y uso de un producto. Puede ser física o digital (por ej., facturación-e facturas electrónicas, recibos electrónicos de arrendamiento/alquiler) e identifica a ambas partes (La Organización y el cliente), los productos que se están arrendando, las cantidades, precios, fecha de emisión y declaraciones FSC asociadas. La emisión de una factura de arrendamiento no constituye una transferencia de posesión legal.

Documento de remisión (*delivery document*): Documento que acompaña al embarque de bienes y enumera física o electrónicamente la descripción, categoría y cantidad de los bienes entregados. Ejemplos de documentos de remisión son: notas de remisión, documentos de embarque, documentos de transporte, listas de embalaje.

Documento de ventas (*sales document*): Instrumento comercial jurídico que da fe de la venta de un producto (por ej., factura, contrato de venta, nota de crédito) que sirve como una exigencia de pago y se convierte en un documento de título una vez que queda totalmente pagado. Puede ser físico o electrónico

e identifica a las dos partes que comercian entre sí, así como los artículos vendidos, las cantidades, las fechas de venta y los precios.

Empleo y ocupación (*employment and occupation*): incluyen el acceso a la formación vocacional, acceso al empleo y a determinadas ocupaciones particulares, así como los términos y condiciones de empleo y es incluyente en cuanto a los procesos de reclutamiento y contratación. (adaptado del Convenio 111 de la OIT, Artículo 1.3)

En el producto (*On-product*): Término aplicado a cualquier etiqueta o sello en relación con la certificación FSC que se adjunta o aplica a un producto o a su embalaje. Algunos ejemplos de etiquetas o sellos en el producto incluyen etiquetas de productos, esténciles, marcas pirograbadas, información en el embalaje al menudeo para pequeños productos sueltos (por ej., lápices), embalaje protector y envoltura plástica.

Esquema de certificación silvícola (*Forestry certification scheme*): Esquema basado en el desarrollo de estándares para la certificación de manejo forestal y/o de CoC de productos forestales.

Evaluación sin previo aviso (*unannounced evaluation*): la evaluación o parte de una evaluación que se realiza sin aviso previo a La Organización en cuanto a la fecha y hora de evaluación.

Fabricación primaria (*primary manufacturing*): Cualquier procesamiento que transforma materias primas no procesadas derivadas de los bosques en otros productos. En el caso de materiales de base forestal, esto incluye el procesamiento de madera rolliza virgen o materiales de astillas en otros productos. En el caso de productos de chip y fibra, la fabricación primaria incluye la producción de pulpa y papel a partir de materiales vírgenes de madera rolliza o astillas.

Factor de conversión (*conversion factor*): La proporción que se usa para determinar la cantidad de producto(s) de salida que se pueden obtener de la cantidad de insumo(s) utilizados en el proceso de manufactura o producción, considerando pérdidas y desperdicio. El factor de conversión se calcula dividiendo la cantidad de productos de salida entre la cantidad de insumos y se aplica, ya sea al producto completo, o a cada componente individual de un producto (adaptación de <ISEAL Chain of Custody Models and Definitions v2 (2025)>).

Fecha de entrada en vigor (*effective date*): La fecha en que el documento normativo FSC publicado se convierte en aplicable para utilizarse.

Fecha de publicación (*publication date*): La fecha en la que el documento normativo FSC aprobado se anuncia y publica en la página Web del FSC (generalmente cuando menos 90 días antes de la fecha de entrada en vigor).

FSC 100%: Declaración FSC para productos basados en insumos provenientes exclusivamente de bosques naturales o plantaciones certificados FSC.

FSC Crédito (*FSC credit*): Monto de producto (volumen o peso) que puede venderse a partir de una cuenta de crédito con una declaración FSC Crédito Mixto o FSC Crédito Reciclado.

FSC Mixto (*FSC Mix*): Declaración FSC para productos basados en insumos de una o más de las siguientes categorías de materiales: FSC 100%, FSC MFC; FSC Mixto, FSC Reciclado, material controlado, material FSC pre-consumo; Madera Controlada FSC, material recuperado post-consumo y/o material recuperado pre-consumo.

FSC Pre-consumo (*FSC Pre-consumer*): declaración FSC para materiales recuperados elegibles (excepto papel) recuperados de un procesamiento secundario o más corriente abajo de una o más categorías de insumos certificados FSC. Esta categoría incluye materiales de base forestal (es decir, madera, corcho, bambú, fibras, caucho natural) excepto aquellas usadas con fines alimentarios y medicinales.

Los materiales que son recuperados exclusivamente de insumos de Madera Controlada FSC, materiales controlados y material recuperado no certificados no son elegibles para ser vendidos con una declaración de FSC Pre-consumo.

FSC Reciclado (FSC Recycled): Declaración FSC para productos reciclados basados en insumos provenientes exclusivamente de fuentes recuperadas.

Grados de productos (product grades): Categorías asignadas a productos que tienen el mismo uso y/o nomenclatura o uno similar (por ej., troncos) pero distintas características técnicas o visuales (por ej., a los troncos con varios nudos se les otorga un grado en una categoría distinta que los troncos sin nudos).

Grupo de productos (product group): Un producto o grupo de productos especificados por La Organización, los cuales comparten los mismos:

- a) Tipo de producto de conformidad con el <FSC-STD-40-004a Clasificación de Productos FSC>;
- b) Especies/mezclas de especies;
- c) Declaración FSC;
- d) Sistema de control.

Ingresos (Revenue): Los ingresos significan el ingreso total de una organización derivado del suministro de bienes y servicios, menos descuentos comerciales, IVA, ventas entre empresas (es decir, después de cualquier consolidación en el caso de la existencia de un grupo financiero), y cualquier otro impuesto con base en estos ingresos. Los ingresos hacen referencia al año fiscal recién terminado y es el número exacto al dólar estadounidense entero más cercano. La cifra de los ingresos incluye los correspondientes a todos los productos certificados y no certificados que una organización produce, independientemente del hecho de si éstos incluyen material de base forestal o no.

NOTA: Las ventas entre empresas corresponden a las ventas dentro de una sola certificación específica, incluyendo las ventas dentro de una certificación de sitios múltiples. Las ventas de un TC a otro TC (incluso si son del mismo grupo corporativo) y las ventas hechas dentro de un grupo entre miembros del grupo no se consideran ventas entre empresas.

Instalación de Recuperación de Material (Material Recovery Facility – MFR): Instalación especializada que recolecta, selecciona y prepara materiales reciclables para venta y/o reutilización en la fabricación de productos, apartándolos de flujos de desechos destinados a rellenos sanitarios o incineración.

Insumo (input): Materias primas, productos semi-terminados o productos terminados que adquiere o genera La Organización y que ingresan físicamente al proceso productivo o bien se comercian bajo el alcance de una certificación FSC.

Insumo elegible (eligible input): Material de insumo virgen y recuperado, elegible para incorporarse a un grupo de productos FSC específico, dependiendo de su categoría de material.

Insumo partícipe en la declaración (Claim-contributing input): Material de insumo que cuenta para determinar las declaraciones de FSC Mixto o FSC Reciclado para productos controlados bajo el sistema de porcentaje o crédito. Los insumos partícipes en la declaración elegibles son los siguientes: **materiales certificados FSC, materiales recuperados post-consumo, pre-consumo+ y papel recuperado pre-consumo.** (Nota: esta última categoría excluye madera recuperada pre-consumo, incluyendo bambú, corcho, hule natural y fibras de base forestal).

Tabla 7 Monto de contribución para cada categoría de material

Categoría de material	Monto de la contribución
-----------------------	--------------------------

FSC 100%	Monto completo
FSC Mixto/ Reciclado/ Crédito pre-consumo	Monto completo
FSC Mixto/ Reciclado/ x % pre-consumo	Mismo monto que x %
MFC FSC	70%
Papel recuperado pre-consumo	Monto completo
Pre-consumo+	Monto completo
Material recuperado post-consumo	Monto completo
Madera Controlada FSC/ material controlado/ madera recuperada pre-consumo	Cero

Leyes nacionales (*national laws*): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias.

Madera Controlada FSC (*FSC Controlled Wood*): Material o producto que lleva la declaración de 'Madera Controlada FSC'.

Madera de base forestal recobrada (*forest-based salvaged wood*): Madera que se origina en bosques que fueron aprovechados y que posteriormente se perdió o fue abandonada, o cortada debido a la construcción de una presa o que cayó de manera natural debido a la ocurrencia de desastre (por ej., madera caída debido a tormenta o nevada, troncos hundidos en ríos o lagos, troncos sin recolectar de aserraderos, troncos arrastrados a la orilla, madera sumergida).

Para los fines del control y etiquetado de CoC FSC, la madera recobrada se considera como material virgen y deberá evaluarse como material controlado o vendido como Madera Controlada FSC.

Madera de base no forestal (*non-forest-based wood*): Madera que se origina fuera del bosque donde no se plantaron árboles ni se manejaron para la producción de madera comercial y se han desviado del flujo de desechos y se han recuperado en un punto definido con un origen documentado. Esta categoría excluye árboles de agrosilvicultura, agricultura y de fuentes donde la propiedad o la legalidad no pueden demostrarse claramente. Para controles de CoC, la madera que no es de base forestal deberá obtenerse como material controlado de conformidad con el <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.

Manejo Forestal Controlado FSC (*FSC Controlled Forest Management*): declaración FSC para productos/materiales basados en insumos provenientes de unidades de manejo certificadas (MFC). El MFC FSC tiene una distribución de contribución del 70 % y puede venderse como material en bruto o como producto terminando con la etiqueta correspondiente "FSC Mix".

Material certificado FSC (*FSC-certified material*): Material de insumo que suministra un proveedor certificado FSC con una declaración de FSC 100%, FSC Mixto, FSC CFM, FSC Pre-consumo o FSC Reciclado.

Material controlado (*controlled material*): Material de insumo suministrado sin una declaración FSC que ha sido evaluado como estando apegado a los requisitos del estándar <[FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC](#)>.

Material neutro (*neutral material*): Material que proviene del exterior de un bosque (es decir material que no es de base forestal). Los materiales neutros no incluyen productos forestales no maderables, madera que no es de base forestal y madera de base forestal recobrada. Los materiales neutros utilizados en grupos de productos FSC están eximidos de los requisitos de control de CoC. Una vez que un material que no es de base forestal ha quedado integrado al alcance de una certificación FSC, el FSC determinará y dará a conocer en qué momento este material ya no podrá clasificarse como material neutro.

Ejemplos: fibras de plantas distintas a la madera o materiales lignificados (por ej., matraz utilizado en la fabricación de un tablero utilizado como panel cuya base es madera o un producto compuesto) y materiales sintetizados o inorgánicos (por ej., vidrio, metal, plásticos, rellenos, abrillantadores).

Material recuperado (*reclaimed material*): Material que, de manera manifiesta, hubiera sido de alguna otra forma eliminado como residuo, pero que se recolectó y recuperó más bien como material de insumo, en lugar de material virgen, para reusarse, reciclarse en un proceso de fabricación o alguna otra aplicación comercial.

NOTA: Los insumos de los siguientes materiales se categorizan como material recuperado: **FSC Reciclado, FSC Pre-consumo, recuperado post-consumo y recuperado pre-consumo** (incluyendo pre-consumo+).

Material recuperado post-consumo (*Post-consumer reclaimed material*): Material que se recupera a partir de un producto de consumo comercial o que ha sido utilizado para el fin al que estaba destinado por personas u hogares o por instalaciones comerciales, industriales e institucionales en su carácter de usuarios finales del producto.

Material recuperado pre-consumo (*Pre-consumer reclaimed material*): Material que se recupera a partir de un proceso de fabricación secundaria o más adelante en la industria corriente abajo, en el que el material no se produjo intencionalmente, es material no adecuado para uso final y no se puede reutilizar en el sitio en el mismo proceso de fabricación que lo generó.

Material virgen (*virgin material*): Material primario que se origina en los bosques naturales o en plantaciones. Esta categoría excluye a los materiales recuperados.

Matriz de Riesgos RLF (*FSC CLR Risk Matrix*): Esta matriz de riesgos proporciona una clasificación de riesgos conforme a los requisitos laborales fundamentales FSC (RLF FSC), es decir, trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación y libertad de asociación. Para cada país o territorio, los RLF FSC se clasifican con una de las siguientes categorías:

- a) "Riesgo bajo";
- b) "Riesgo elevado".

Una clasificación de riesgos se basa en evaluaciones FSC de riesgos, desarrolladas conforme al <[FSC-PRO-60-002a](#)> (Indicador 2.2) o al <[FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos FSC](#)> (Indicadores 27-32, 38-39) para países con una evaluación aplicable. La conclusión de la evaluación del riesgo como "baja" o "insignificante" resulta en una clasificación de "riesgo bajo", en tanto que "especificado" o "no insignificante" resulta en una clasificación de "riesgo elevado". Para países sin evaluación de riesgos, se utilizan conjuntos de datos internacionales y/o reportes del dominio público para

Nota de la Consulta: Para los fines de esta consulta, la ubicación del sitio web de información adicional sobre la Matriz de Riesgos no está definida y, en su lugar, está disponible en la documentación complementaria en la [Plataforma de Consultas F](#) y en el [CoC Hub](#).

proporcionar la clasificación para cada RLF FSC. Para más información vea el *Chain of Custody Hub* (Centro de Cadena de Custodia).

Minorista (*retailer*): Organización que vende al público productos terminados para uso o consumo, más que para reventa.

Negociación colectiva (*collective bargaining*): proceso voluntario de negociación entre los empleadores o las organizaciones de empleadores y La Organización de trabajadores, con miras a reglamentar los términos y condiciones de empleo, por medio de contratos colectivos. (Convenio 98 de la OIT, Artículo 4)

Niño(a) (*child*): Toda persona menor de 18 años. (Convenio 182 de la OIT, Artículo 2)

Oficina Central (*Central Office*): La función central identificada (por ej., oficina, departamento, persona) de un sitio múltiple o de grupo de CoC que tiene la responsabilidad administrativa general de mantener el contacto de certificación con la entidad de certificación, para asegurar que el sistema CoC se garantice, que todos los sitios participantes se apeguen a los requisitos aplicable de la certificación de CoC.

Operación FSC (*FSC Transaction*): Compra o venta de productos con declaraciones FSC en los documentos de ventas.

Organización contratante (*contracting organization*): Persona física, empresa u otra entidad jurídica que usa a un contratista para cualquier actividad cubierta por el alcance de la certificación FSC de CoC.

Organización de trabajadores (*workers' organization*): Cualquier organización de trabajadores que promueve y defiende el interés de los trabajadores (adaptado del Convenio 87 de la OIT, Artículo 10). Es importante señalar que las reglas y la guía sobre la composición de la organización de trabajadores varía de un país a otro, en especial en relación con aquellos que se consideran como miembros de base, así como aquellos que se considera tienen poder de “contratar y despedir”. La organización de trabajadores tiende a separar la asociación entre aquellos que pueden “contratar y despedir” y los que no.

Organización, La (*La Organización*): Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC. (Fuente: <[FSC-STD-01-001 Principios y Criterios para el Manejo Forestal Responsable](#)>)

Peores formas de trabajo infantil (*worst forms of child labor*): abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución para producción de pornografía o actuaciones pornográficas c) la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes y d) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es posible que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Convenio 182 de la OIT, Artículo 3).

Período de la declaración (*claim period*): Plazo que ha sido determinado por La Organización para cada grupo de productos con el fin de hacer una declaración FSC específica. La duración mínima del periodo de la declaración es el tiempo que haya tomado completar la ejecución de un lote, incluyendo recepción, almacenamiento, procesamiento, etiquetado y venta del producto de salida.

Período de transición (*transition period*): El plazo después de la fecha de entrada en vigor en el que la nueva versión de un documento normativo FSC se incorpora gradualmente y, de manera paralela, la versión antigua se elimina gradualmente (cuando ésta existe). A más tardar a finales de la fecha de fin de la transición, todos los titulares de certificados o entidades de certificación (según proceda) deberán haber transitado hacia el conjunto de requisitos modificados y la versión anterior de los requisitos se sustituye. Todos los certificados o acreditaciones emitidas con respecto a la versión anterior caducarán automáticamente y se considerarán rescindidos en la fecha de fin de la transición (generalmente dieciocho (18) meses después de la fecha de entrada en vigor).

Plantilla del personal (*staff headcount*): el número de personas de tiempo completo equivalente (FTE) que trabajaron de tiempo completo dentro de la empresa en cuestión o a nombre de ésta en los últimos doce (12 meses). El trabajo de personas que no trabajaron el año completo, el trabajo de aquellos que han trabajado a tiempo parcial, sin importar la duración y el trabajo de trabajadores estacionales se contabilizan como fracciones de la unidad anual de trabajo. La plantilla del personal está conformada por todas las personas que trabajaron bajo la administración o control de la empresa y cuyo trabajo contribuye directamente a las operaciones, productos o servicios medulares de la empresa. Lo anterior incluye dueños-gerentes y socios que regularmente participan en tales actividades y comparten los beneficios financieros de la empresa.

NOTA: La plantilla del personal excluye a;

- a) contratistas independientes que prestan servicios a la empresa;
- b) aprendices, estudiantes con contratos formales de capacitación;
- c) períodos de licencias de maternidad o parentales;
- d) personal cuyo trabajo se limita a servicios auxiliares o de apoyo (por ej., mantenimiento de edificios, conserjería, servicios de hostelería (*catering*) que no contribuyen directamente a la producción o a operaciones medulares.

Porcentaje de Promedio Continuo (*rolling average percentage*): Porcentaje FSC calculado para el período de la declaración de un grupo de productos específico, el cual está basado en un cálculo promedio de un determinado número de períodos anteriores de declaración que no es superior a 12 meses.

Posesión física (*physical possession*): Manipulación física de materiales y productos certificados FSC por parte de La Organización, ya sea directamente o a través de subcontratación (por ej., extracción, aprovechamiento, fabricación o, almacenamiento, etiquetado). El transporte no se considera una posesión física en el contexto de este estándar.

Pre-consumo+ (*Pre-consumer+*): Oficialmente clasificado como material de desecho pre-consumo (es decir, madera, bambú, corcho, fibras de base forestal, caucho natural,) que se suministra con sellos formales de desecho o documentación válidamente legal emitida o reconocida por una autoridad competente confirmando dicho estado de desecho. Esta categoría excluye al papel pre-consumo.

Procedimiento (*procedure*): Una determinada forma de llevar a cabo una actividad o proceso.

Producto certificado FSC (*FSC-certified product*): Producto que se apega a todos los requisitos de certificación aplicables y que es elegible para ser vendido con declaraciones FSC en las facturas y para ser promovido con las marcas registradas FSC. La Madera Controlada FSC no se considera como siendo un producto certificado FSC.

Producto de chip y fibra (*chip & fibre product*): Producto en el que todos los insumos de madera han sido astillados o desfibrilados (por ej., pulpa, papel, materiales de impresión, cartón, tableros de partículas, tableros de fibra).

Producto de madera sólida (*solid wood product*): Producto que está compuesto de una pieza de madera sólida (por ej., un tronco, una viga, una tabla)

Producto de salida (*output*): Materias primas, productos semiacabados o productos acabados que fabrica y/o suministra una organización certificada FSC con una declaración FSC.

Producto ensamblado (*assembled product*): Producto que está construido a partir de dos o más componentes de base forestal (por ej., madera sólida y tableros de partículas), ensamblados juntos para conformar otro producto (por ej., muebles, instrumentos musicales, triplay, productos laminados y embalaje o materiales impresos que contienen diversos componentes de papel).

Producto no conforme (*non-conforming product*): Producto o material que:

- a) no está apegado a los requisitos de certificación FSC aplicables y, por lo tanto, no es elegible para llevar una declaración, estar etiquetado y ser promovido como estando certificado FSC o Madera Controlada FSC; o
- b) se vende como certificado FSC o Madera Controlada FSC o está etiquetado con las marcas registradas FSC sin un estatus válido de certificación; o bien
- c) se vende como declaraciones inexactas.

NOTA: El retiro de 'crédito' o 'x%' de FSC Mixto/Reciclado no se considera una declaración inexacta o un producto no conforme.

Producto terminado (*finished product*): Producto que no se someterá a una transformación adicional antes de su uso final o venta al usuario final.

NOTA: Algunos productos podrían o no ser clasificados como un producto terminado dependiendo del uso previsto por parte de los clientes. Por ejemplo, la madera elaborada o el papel no necesariamente se clasifican como terminados si se le venden a un fabricante que transformará a esos materiales en otros productos.

Programa de Auditoría a Proveedores (*Supplier Audit Programme*): un proceso estructurado de auditoría basado en una fórmula predeterminada de muestreo utilizada por una Organización para auditar a proveedores con el fin de verificar la categorización y conformidad de materiales recuperados comprados con definiciones y requisitos FSC. Este programa solamente es aplicable en casos en los que la categorización de materiales como material recuperado pre-consumo o post-consumo no puede demostrarse a través de evidencia objetiva al recibirse y sirve como medida de control para suministros de material mixto y asegurar la exclusión de materiales no elegibles.

Programa de Auditoría de la Oficina Central (*Central Office Audit Programme*): Un proceso sistemático realizado por la oficina central para evaluar a los sitios participantes en cuanto a la conformidad con los requisitos aplicables de la certificación de cadena de custodia.

Propiedad común (*common ownership*): Estructura de propiedad en la que todos los sitios bajo el alcance de certificación de CoC son propiedad de la misma Organización. La propiedad significa cuando menos el 51% de participación patrimonial en los sitios.

Proveedor (*supplier*): Persona física, empresa o alguna otra entidad jurídica que ofrece a La Organización materiales de insumo de base forestal.

Punto de recuperación (*point of reclamation*): La ubicación, proceso o sitio donde el material se desvía del flujo de desechos de fuentes industriales, residenciales o municipales y se recupera, constituyendo así, el punto de partida dentro de la cadena de suministro del material recuperado; por ej., depósitos de chatarra, IRMs, centros municipales de acopio de desechos, intermediarios de materiales recuperados).

Queja (*complaint*): Expresión de descontento presentada por escrito por cualquier persona u organización en relación con la conformidad de La Organización respecto a los requisitos. La queja debe ser aplicable al alcance de la certificación de CoC de La Organización e incluir el nombre y los datos de contacto del querellante, una descripción clara del problema y evidencia para sustentar cada uno de los elementos o aspectos de la queja.

Requisitos laborales fundamentales del FSC (*FSC core labour requirements*): Criterios e indicadores genéricos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se destacan en el informe⁵ FSC que cubre los principios y derechos fundamentales en el trabajo: libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de mano de obra forzosa u

⁵ Informe del FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017

obligatoria; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.

Residuo silvícola (*forestry residue*): residuos vírgenes o materiales forestales sobrantes tales como ramas o trozos de madera pequeños o podridos y troncos de árboles viejos.

Retiro (*withdrawal*): Revocación o cancelación de la certificación FSC.

Sistema administrativo de CoC (*CoC management System*): Estructura, políticas, procedimientos, procesos y recursos organizacionales que se necesitan para cumplir con éxito los requisitos de este estándar.

Sistema de control FSC (*FSC Control System*): Sistema utilizado para controlar las cantidades de productos en un grupo de productos que pueden venderse con las declaraciones FSC.

Sistema de crédito (*credit system*): Sistema de control FSC que permite que una proporción de productos de salida de un grupo de productos sea vendida con una declaración de crédito que corresponda a la cantidad de insumos partícipes en la declaración y el o los factores de conversión aplicables.

Sistema de crédito (*credit system*): Sistema de control FSC que permite que una proporción de productos de salida de un grupo de productos sea vendida con una declaración de crédito que corresponda a la cantidad de insumos partícipes en la declaración y el o los factores de conversión aplicables.

Sistema de porcentaje (*percentage system*): Sistema de control FSC que permite la venta de productos de salida con declaraciones FSC que corresponden a la proporción de insumos partícipes en la declaración en una orden de producción o a lo largo de determinado período de la declaración.

Sistema de transferencia (*transfer system*): Sistema de control FSC que permite que los productos de salida se vendan con una declaración FSC que es idéntica, o más baja que la categoría de material de insumo y, de ser el caso, la declaración asociada de porcentaje o declaración de crédito que sea menor.

Sistema de verificación aprobado FSC (*FSC approved verification scheme*): esquema de verificación por terceros reconocido como parcial o totalmente equivalente a los requisitos implicados conforme a los requisitos laborales fundamentales FSC.

Sistema oficial de clasificación y selección de papel recuperado (*official reclaimed paper classification and assortment system*): Los sistemas oficiales de clasificación y selección de papeles recuperados los desarrollan organizaciones (supra-)nacionales (por ej., asociaciones estatales, industriales) y se basan en criterios definidos, verificables y transparentes que ofrecen un punto de referencia para un mecanismo de resolución de controversias. Por lo general, estos criterios apuntan a la categorización de material de papel recuperado conforme a ciertos aspectos de calidad, pero su aplicación en cadenas de suministro específicas debería permitir la caracterización de los puntos de reclamos relevantes. Los sistemas de clasificación y selección se reconocen y utilizan en el mercado de manera tal que las clasificaciones y correspondientes declaraciones son elementos básicos en documentos de operaciones comerciales y, declaraciones incorrectas, podrían conducir a demandas judiciales contra el/la que hizo la declaración.

Sitio (*site*): Una unidad funcional única situada en una ubicación física, la cual es geográficamente distinta de otras unidades. El sitio podría realizar actividades dentro del alcance del sistema de CoC (por ej., una instalación de compras, producción, almacenamiento o ventas) y jamás incluir más de una entidad jurídica. Los contratistas que realizan actividades subcontratadas dentro del alcance de la certificación de CoC (por ej., bodegas subcontratadas) no se consideran sitios.

Sub-sitio: Un sub-sitio está situado en una ubicación física particular (como serían un edificio, instalación o domicilio registrados por separado), pero no se considera un sitio independiente con fines de certificación. Bajo esta estructura, un sub-sitio:

- a) opera bajo la misma entidad jurídica que o bajo un contrato legal con, un sitio que funciona exclusivamente a nombre y bajo la administración directa del sitio;
- b) es propiedad o está arrendada y podría estar ubicada en uno o más países, siempre y cuando esté cubierta por disposiciones legales contractuales o unas equivalentes que permiten que el sitio implemente, mantenga y verifique la conformidad con los requisitos FSC correspondientes; y
- c) podría realizar actividades dentro del alcance de certificación, pero no compran, procesan o venden, de manera independiente, productos certificados FSC para el sitio.

Sitio participante (*participating site*): Sitio incluido en el alcance de un certificado de sitios múltiples o de grupo. Un sitio participante puede tener uno o varios sub-sitios. Los contratistas que realizan actividades de subcontratación dentro del alcance de la certificación de CoC no se consideran sitios participantes.

Socios comerciales (*trading partners*): Proveedores y clientes de La Organización para productos comprados o vendidos con declaraciones FSC.

Subcontratación (*outsourcing*): La práctica de contratar un proceso empresarial interno (es decir, actividades o tareas que producen un determinado servicio o producto) a otra organización separada. En general, las actividades de subcontratación se realizan fuera de las instalaciones de La Organización. No obstante, La Organización podría celebrar acuerdos de subcontratación con otros contratistas no certificados que operen dentro de sus instalaciones cuando La Organización no tiene control o no ejerce supervisión a las actividades realizadas por el contratista.

Subcontratista (*subcontractor*): Person física, empresa o entidad jurídica contratada por un contratista para actividades adicionales de subcontratación bajo el alcance de una certificación FSC de CoC (vea la definición de contratista).

Suspensión (*suspension*): Invalidación temporal de la certificación FSC para la totalidad o una porción del alcance especificado.

Tipo de producto (*product type*): Una descripción general de productos de salida basada en un sistema de clasificación especificado en el <[FSC-STD-40-004a Clasificación de Productos FSC](#)>.

Trabajadores (*workers*)⁶: Todas las personas empleadas, así como las personas 'empleadas por cuenta propia'. Esto incluye a empleados de tiempo parcial y estacionales, de todo rango y categoría, incluyendo jornaleros, administradores, supervisores, ejecutivos, empleados de contratistas, así como contratistas empleados por cuenta propia y subcontratistas (adaptado de Convenio 155 de la OIT Convenios de Seguridad y Salud Ocupacional, 1981).

Trabajo forzoso u obligatorio (*forced or compulsory labor*): trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido voluntariamente. (adaptado del Convenio 29 de la OIT, Artículo 2.1)

Trabajo ligero (*light work*): Las leyes o reglamentos nacionales podrían permitir el empleo o el trabajo de personas de 13 a 15 años de edad en trabajo ligero, el cual: a) no sea susceptible de perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sea de naturaleza tal que perjudique su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación vocacional o programas de capacitación aprobados por la autoridad competente o su capacidad de aprovechar la enseñanza que reciben. (Convenio 138 de la OIT, artículo 7).

⁶ La definición de funciones de empleados tales como supervisores varían de un país a otro. En situaciones en que personas en estos cargos tengan autoridad, en el interés del empleador o de la administración de contratar, transferir, suspender, dar de baja, volver a llamar, promover, destituir, asignar, premiar o disciplinar a otros empleados o tengan la responsabilidad de dirigirlos, estas personas no podrían ser elegibles para afiliarse a sindicatos.

Transformación (*transformation*): Cualquier actividad que altera el estado, composición o integridad de un producto de base forestal, desde su extracción inicial hasta su forma final: Esto incluye:

- a) aprovechamiento y corta de madera o productos forestales no maderables;
- b) procesamiento primario; o bien
- c) procesamiento secundario (por ej., (mezclado, pulpeo o la modificación química/física de productos de base forestal)).

NOTA: La instalación de productos terminados, el secado al horno de madera, etiquetado con marcas registradas FSC, el llenado de embalaje, el reempaquetado y el corte a la medida (siempre y cuando no haya cambio de tipo de producto) no se consideran como transformación del producto.

Usuario final (*end-user - end-consumer*): Persona u organización que compra y utiliza un producto y no tanto la que lo fabrica, comercializa y/o vende.

Verificación de operaciones (*transaction verification*): Verificación realizada por entidades de certificación y/o Assurance Services International (ASI) de que las declaraciones FSC de productos de salida hechas por titulares de certificados son precisas y coinciden con las declaraciones de insumos FSC de sus socios comerciales.

Volumen de negocios de productos forestales (*forest products turnover*):

- a) El ingreso de todos los productos certificados y no certificados; y
- b) El ingreso de todos los productos que contienen madera o fibra, y de todos los productos que contienen componentes forestales no maderables, incluyendo materiales de base forestal sin importar el porcentaje.

NOTA 1: Productos forestales se refiere a productos de madera, productos de pulpa y papel y productos forestales no maderables como se determina en el <[FSC-STD-40-004a Clasificación de Productos FSC](#)>.

NOTA 2: El Volúmen de Negocios de Productos Forestales (Forest Products Turnover – FPT) no se refiere al 100% de productos que las empresas podrían fabricar.

NOTA 3: El volumen de negocios de productos forestales no se refiere a servicios relacionados que La Organización pudiera prestar a otra organización. Los servicios que La Organización recibe conforme a un acuerdo de subcontratación, los cuales contribuyen a agregar el valor del producto, están inherentemente incluidos en la cifra del volumen de negocios y no necesitan incorporarse además al valor.

(Fuente: <[FSC-POL-20-005 Cuota Administrativa Anual \(CAA\)](#)>)



FSC International – Policy and Performance Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Tel.: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email: policy_performance@fsc.org